

Memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M

Quito, 01 de abril de 2015

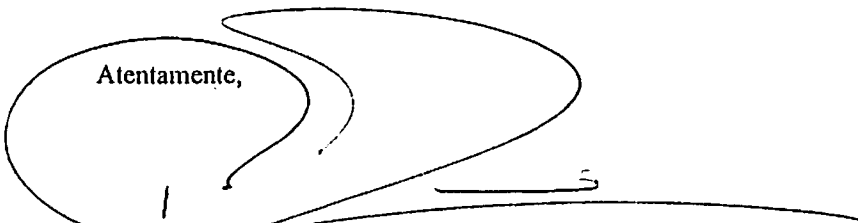
PARA: Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde
Presidente del Consejo Nacional Electoral

ASUNTO: INFORME FINAL DE LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN

Señor Presidente, como documento adjunto al presente díguese encontrar el informe final de las solicitudes de revisión interpuestas por las y los postulantes al resultado de la fase de admisibilidad realizada por la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría y derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En el informe antes mencionado se encuentra el listado de las y los postulantes que posterior al análisis realizado por la Comisión de Apoyo han sido reconsiderados como admisibles y no admisibles, con los fundamentos reglamentarios de cada caso concreto, para que su autoridad disponga el trámite legal pertinente.

Atentamente,


Dr. René Mauge Mosquera

**PRESIDENTE COMISIÓN DE APOYO PARA EL CONCURSO PÚBLICO
CPCCS 2015**

mh



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

RECIBIDO POR: *Francisco Vargara*

FECHA: *1 - Abril - 2015*

HORA: *11:06 AM*

ADJUNTO: *Informe y Anexos*

Construyendo Democracia

Av. 6 de Diciembre
N33-122 y Bosmediano
PBX: (593 2) 38 15 410 / 411

INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍAS Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, Y RESPUESTA A PETICIÓN ENVIADA POR EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE MEMORANDO CNE-PRE-2015-0834-M DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2015

En la ciudad de Quito al primer día del mes de abril del 2015, la Comisión de Apoyo, dentro del término previsto cumple con el proceso de análisis de las solicitudes de revisión presentadas por las y los postulantes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

1. ANTECEDENTES:

- a) En sesión ordinaria del jueves 5 de febrero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante Resolución PLE-CNE-6-5-2-2015 aprobó la convocatoria para las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse dentro del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- b) El Pleno del Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento del Concurso, mediante Resolución PLE-CNE-8-5-2-2015 conformó la Comisión de Apoyo integrada por: Un delegado principal y un suplente del Presidente o Presidenta del Consejo Nacional Electoral, quien lo presidirá; un delegado de cada consejería; la coordinadora o coordinador de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o su delegado; la coordinadora o coordinador de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política o su delegado; la coordinadora o coordinador de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales o su delegado; y, la coordinadora o coordinador de la Coordinación General de Gestión Estratégica y Planificación o su delegado.
- c) La convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se realizó el día 18 de febrero de 2015 conforme a lo señalado en el artículo 12 del reglamento del concurso.
- d) Las postulaciones se receptaron en la Secretaría General del CNE, en las Delegaciones Provinciales Electorales y en las Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior desde del 19 de febrero de 2015 hasta las 24h00 del

[Handwritten signatures and initials]

1

4 de marzo de 2015; para el caso del exterior se rigieron por el huso horario respectivo.

- e) La Comisión de Apoyo mediante memorando CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M de miércoles 18 de marzo de 2015, remitió al Pleno del Consejo Nacional el Informe de Admisibilidad del Concurso Público de oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana, para seleccionar al Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- f) En sesión ordinaria de jueves 19 de marzo de 2015 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante Resolución PLE-CNE-1-19-3-2015, resolvió: *"Artículo 3.- Inadmitir a las y los (157) postulantes que no han dado cumplimiento los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Reglamento para el Concurso Público de Oposición Méritos con Postulación, Veeduría Derecho Impugnación Ciudadana para Seleccionar las Consejeras Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana Control Social. Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍAS DERECHO IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR LAS CONSEJERAS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONTROL SOCIAL".*
- g) Los resultados de admisibilidad y no admisibilidad de los y las postulantes fueron notificados en el término establecido en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento para el Concurso.
- h) Las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad se receptaron en la Secretaría General del CNE, en las Delegaciones Provinciales Electorales y en las Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior hasta las 24h00 del jueves 26 de marzo de 2015. Las Delegaciones Electorales Provinciales remitieron a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral hasta el día viernes 27 de marzo de 2015 las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad. Para el caso del exterior se rigieron por el huso horario respectivo.
- i) La Secretaria General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Secretaría de la Comisión de Apoyo las solicitudes de revisión presentadas hasta el día viernes 27 de marzo de 2015, día en el cual vencía el término reglamentario.

[Handwritten signatures and initials]
2

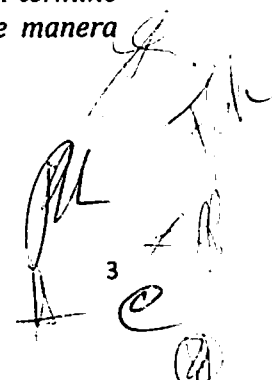
2. BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador:

1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 literal "m" establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: m.- Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."*
2. El inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. (...)";*
3. El inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley";*

Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

4. El artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que: *"El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley";*
5. El artículo 24 inciso segundo de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, que: *"Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia."*



Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador:

6. El numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que es competencia del Consejo Nacional Electoral: *"Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";*

Resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral:

7. Mediante Resolución PLE-CNE-1-5-1 -2015 de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Veedurías del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
8. Mediante Resolución PLE-CNE-7- 22-1 -2015 de 22 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
9. Mediante Resolución PLE-CNE-2-5-2-2015, de 05 de febrero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para el procedimiento de revisión y verificación de documentos y admisibilidad de las y los postulantes para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
10. Mediante Resolución PLE-CNE-1-26-2-2015 de 26 de febrero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el listado del Equipo Técnico conformado por 45 funcionarios del Consejo Nacional Electoral.

Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

11. El artículo 23 establece que: *"En el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptarán peticiones fuera del término del lugar establecido."*

[Handwritten signatures and initials, including a large signature and the number 4]

La solicitud se receptará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente través de los medios informáticos disponibles”.

12. El artículo 24 establece que: “La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días partir de la recepción de solicitud de la el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana Control Social”.

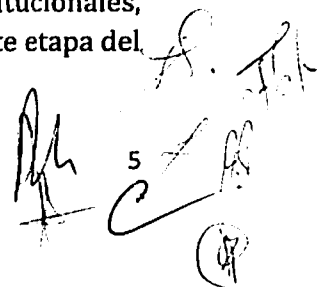
3. CONSIDERACIONES GENERALES.

- La Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, una vez que receptó las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad enviadas desde cada una de las Delegaciones Provinciales Electorales; así como, en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, procedió a entregar 94 solicitudes de revisión a la Comisión de Apoyo.
- La Comisión de Apoyo en cumplimiento de sus funciones procedió a examinar cada una de las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad con los respectivos expedientes para la elaboración del presente Informe.

4. LISTADO DE LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN CON EL ANÁLISIS REALIZADO INDIVIDUALMENTE POR LA COMISIÓN DE APOYO:

Luego del proceso de análisis de las 94 solicitudes de revisión, se determinó que **46** solicitudes de revisión fueron aceptadas de conformidad con los requisitos Constitucionales, Legales y Reglamentarios, para continuar con la siguiente etapa del concurso, los mismos que se detallan en el **ANEXO 1. CUADRO DE POSTULANTES CUYAS SOLICITUDES DE REVISIÓN HAN SIDO ACEPTADAS.**

Así mismo se determinó que, de las 94 solicitudes de revisión, 48 solicitudes de revisión fueron negadas por el incumplimiento de requisitos Constitucionales, Legales y Reglamentarios, por lo que no podrían continuar en la siguiente etapa del



concurso, los mismos que se detallan en el **ANEXO 2. CUADRO DE POSTULANTES CUYAS SOLICITUDES DE REVISIÓN NO FUERON ACEPTADAS.**

5. MEMORANDO CNE-PRE-2015-0834-M DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2015, REMITIDO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE APOYO.

5.1 Mediante Oficio Nro. CNE-PRE -2015-0162-Of, de 1 de abril de 2015, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, solicitó al Contralor General del Estado, *"... se proceda a remitir a esta dependencia el certificado de responsabilidades de los 242 postulantes a integrar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en aplicación del artículo 8 del Reglamento del Concurso, publicado en el Registro Oficial N. 435 de 10 de febrero de 2015..."*.

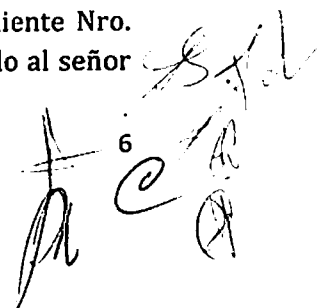
5.2 Mediante Oficio Nro. 7418-No-SGEN, el Dr. Carlos Polit Faggioni, Contralor General del Estado en respuesta al Oficio mencionado, responde lo siguiente *"Al respecto, le comunico que revisada la información contenida en el sistema informático en línea para emisión de certificados que mantiene esta Institución, adjunto al presente 242 certificados de responsabilidades, vigentes a la presente fecha"*.

5.3 Con Memorando CNE-PRE-2015-0834-M de fecha 1 de abril de 2015, el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, pone en conocimiento de la Comisión de Apoyo para el análisis e informe respectivo, 242 certificados de responsabilidades de las y los postulantes del Concurso, remitidos por el Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

5.4 La Comisión de Apoyo, en aplicación de sus funciones determinadas en el artículo 19 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, luego del análisis de los certificados remitidos por la Contraloría General del Estado, su contrastación y análisis con los expedientes, se obtiene lo siguiente :

5.5. Existen 6 Postulantes que fueron inadmitidos razón por la cual, las certificaciones con observaciones de la Contraloría General del Estado son incorporados a cada expediente.

5.6 El postulante GUZMAN ESPINOZA DIEGO ALONSO RAMIRO (Expediente Nro. 1937), con fecha 1 de abril de 2015, mediante oficio sin número dirigido al señor



Presidente del Consejo Nacional Electoral, presenta su voluntad de no continuar en el Concurso, además de solicitar el desglose y entrega de los documentos.

5.7 MEZA ESPINOZA MARÍA LUISA (Expediente Nro. 1715), en su expediente reposa un certificado emitido por la Secretaria de Responsabilidades, Subrogante de la Contraloría General del Estado, en donde se observa que la Resolución que determinó las responsabilidades se encuentra impugnada en el Tribunal Contencioso Administrativo con expediente 17811-2014-0386G, indicando textualmente el Certificado que *"...la referida resolución no se encuentra ejecutoriada"*. Por este motivo, la Comisión de Apoyo mantiene su criterio respecto a su estado de Admisible.

5.8 MERO OÑA JENNY SORAYA , (Expediente Nro. 2006), revisado el expediente, la Comisión de Apoyo verifica que la postulante, no presentó el certificado de responsabilidades otorgado por la Contraloría General del Estado, en razón de lo cual omitió el requisito establecido en el literal "h" del artículo 17 de la Reglamento del Concurso, razón por la cual se recomienda dejar sin efecto la admisibilidad de la postulante, considerando que en su expediente únicamente consta un certificado emitido por la Secretaria de Responsabilidades, Subrogante de la Contraloría General del Estado, en donde se observa que la Resolución que determinó las responsabilidades se encuentra impugnada ante el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo, Guayaquil, Juicio 727-12-4, lo que imposibilita determinar con certeza la probidad en la administración de Recursos Públicos por parte de la postulante; mucho más cuando por el Principio general del Derecho Administrativo, recogido en la normativa Ecuatoriana; indica que los Actos Administrativos emitidos por la Administración Pública gozan de legitimidad; por este motivo, la Comisión de Apoyo sugiere cambiar la condición del postulante MERO OÑA JENNY SORAYA, de Admisible a No Admisible, dentro del presente Concurso.

5.9 GUAMAN MALAN JOSE DANIEL, (Expediente 1838), el certificado expedido por la Contraloría General del Estado de fecha 01 de abril de 2015, establece que el prenombrado postulante mantiene *"tipo de responsabilidad administrativa culposa"*. Al respecto es necesario indicar que a fojas 37 del expediente, se puede observar que el postulante presentó un certificado emitido por la Contraloría General del Estado de fecha 28 de febrero de 2015, con el código de verificación número 408240483616, en donde se evidenciaba que no tenía ningún tipo de responsabilidad (Administrativa, Civil Culposa o Indicio de Responsabilidad Penal). Sin embargo, el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a

S. Fel
CE
AP

las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, atribuye en su artículo 8 al Consejo Nacional Electoral en cualquier etapa del Concurso, la capacidad de pronunciarse motivadamente respecto de la aptitud y probidad de las y los postulantes; y, al ser la probidad notoria un requisito establecido en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en el Reglamento del Concurso, no se ha podido constatar que el postulante en mención haya presentado documentos que permitan comprobar que las responsabilidades establecidas por la Contraloría General del Estado se encuentran recurridas o impugnadas en sede administrativa o jurisdiccional, lo que imposibilita determinar con certeza la probidad en la administración de Recursos Públicos por parte del postulante; mucho más cuando por el Principio general del Derecho Administrativo, recogido en la normativa Ecuatoriana; indica que los Actos Administrativos emitidos por la Administración Pública gozan de legitimidad; por este motivo, la Comisión de Apoyo sugiere cambiar la condición del postulante GUAMÁN MALÁN JOSÉ DANIEL de Admisible a No Admisible, dentro del presente Concurso.

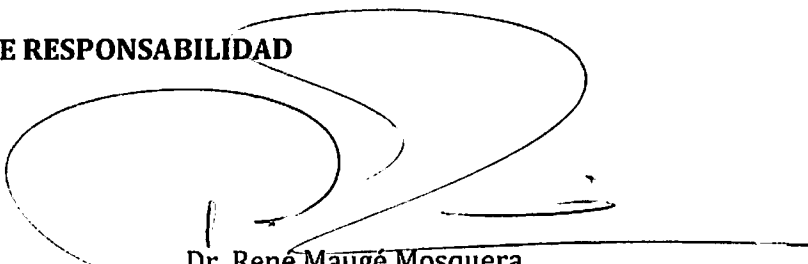
6. RECOMENDACIONES:

En cumplimiento a lo determinado en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en aplicación de lo establecido en el literal a) y b) del artículo 19; y del artículo 24 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; toda vez que se ha procedido al análisis de las 94 solicitudes de revisión, conforme la normativa dictada para el efecto, la Comisión de Apoyo se permite recomendar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo su mejor criterio, se proceda:

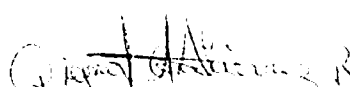
- 1) Aceptar las solicitudes de revisión de aquellos postulantes que constan en el ANEXO 1, por cumplir los requisitos y por lo tanto, pueden considerarse admisibles.
- 2) Negar las solicitudes de revisión de aquellos postulantes que constan en el ANEXO 2, por no cumplir con los requisitos y por lo tanto, pueden considerarse como no admisibles.
- 3) Tomar conocimiento de la renuncia al Concurso presentada por el postulante GUZMAN ESPINOZA DIEGO ALONSO RAMIRO (Expediente Nro. 1937), y excluir su nombre de la lista de Admitidos.

- 4) Cambiar la condición del postulante GUAMÁN MALÁN JOSÉ DANIEL (Expediente 1838) de Admisible a No Admisible, dentro del presente Concurso.
- 5) Cambiar la condición de la postulante MERO OÑA JENNY SORAYA, (Expediente Nro. 2006) de la lista de postulantes Admitidos, y se lo declare como No admitida.
- 6) Se disponga a la Secretaría Nacional del Consejo Nacional Electoral, proceda a la notificación de la resolución adoptada por el Pleno dentro del término de dos días, en los correos electrónicos de los y las postulantes de acuerdo al artículo 24 del Reglamento del Concurso.
- 7) Se disponga la publicación de la lista definitiva de las y los postulantes admitidos.

7. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD



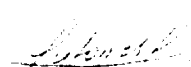
Dr. René Murgé Mosquera
PRESIDENTE DE LA COMISION DE APOYO



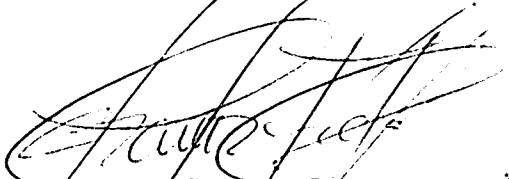
Lic. Digna Gutiérrez Ruiz
DELEGADA DE LA VICEPRESIDENCIA



Mario Godoy Naranjo
DELEGADO DE LA CONSEJERA
MARCELA PAREDES

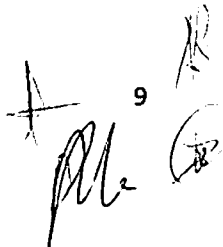


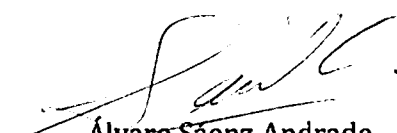
Lic. Patricia Torres Pabón
DELEGADA DEL CONSEJERO PAÚL
SALAZAR



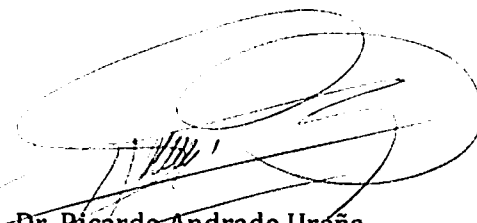
Abg. Fidel Chamba Vozmediano
DELEGADO DEL CONSEJERO MAURICIO
TAYUPANTA

9





Álvaro Sáenz Andrade
COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA



Dr. Ricardo Andrade Ureña
COORDINADOR GENERAL DE
ASESORÍA JURÍDICA



Dr. Alexis Rivas Toledo
COORDINADOR NACIONAL TÉCNICO
DE PROCESOS DE PARTICIPACIÓN
POLÍTICA



Ing. Iván Fernández de Córdova
COORDINADOR NACIONAL TÉCNICO
DE PROCESOS ELECTORALES (S)

ANEXO 1. CUADRO DE POSTULANTES CUYAS SOLICITUDES DE REVISIÓN FUERON CONSIDERADAS ADMISIBLES.

Nº	EXPEDIENTE	NOMBRES	SOLICITUD DE REVISIÓN	ANÁLISIS	RECOMENDACIÓN AL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
1	1473	ÁNGEL AGUSTÍN TAMAMI CHIMBOLEMA	"Cabe indicar que por un error involuntario no se ha puesto mi firma en la hoja de inscripción, sin embargo de lo cual demuestro y justifico la voluntad de participar y postular con la carta de postulación firmada en original que se encuentra adjunto dentro de los documentos originales presentado (SIC) presentado ante la comisión oportunamente"	Respecto de la firma en el formulario, la Comisión considera que el postulante expresa su voluntad de participar en el Concurso con la presentación del expediente de forma personal.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
2	1841	ÁNGEL EDMUNDO MÉNDEZ CHIMBORAZO	"...Solicito muy comedidamente basándome en mis derechos ciudadanos y democráticos que mis documentos entregados para el concurso sean revisados exhaustivamente y se me entregue copia ya que en OFICIO No. 00409 CON RESOLUCIÓN PLE. CNE-96-3-2015, (...) Me permito indicar que con fecha 28 de febrero de 2015 en las oficinas del IEES de la ciudad de Riobamba solicite un certificado de no tener obligaciones personales o patronales con la Institución y después de la revisión pertinente en el sistema se emitió el certificado el cual me dieron tres copias uno de los cuales adjunte en el expediente presentado en el CNE- Riobamba, el cual cumple con los requisitos ya que en la convocatoria menciona en el literal i) Certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IEES, adjunto certificado emitido por la Institución IEES, copia del No. de trámite y copia del formulario de postulación- Cabe mencionar que en la convocatoria dice obligaciones personales o patronales y no obligaciones personales y patronales"	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
3	1891	AQUILES ALFREDO HERVAS PARRA	En el punto 4. "En todo caso, el literal i del artículo 17 del Reglamento que regula el presente concurso manifiesta de manera literal "Certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IEES". La palabra "o" produce como efecto jurídico la alternativa entre una u otra opción de las tipificadas en la norma, y, se entregaron dos certificados, uno equivalente al personal por su modalidad, y otro patronal, que según reza la norma sería suficiente para el cumplimiento del requisito. A pesar de ello se entregó dos certificados constantes en el expediente, de debida, legal y expresa forma. "Los solicitados lo amparo en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador (...) así como en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 3 y 4, la ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en sus artículos 2 y 21, y, el Reglamento del Concursos en su artículo 17, literal i, y en más normas que favorezcan los derechos de participación ciudadana, méritos y capacidades."	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
4	1380	ARROYO CARVACHE JUAN JAVIER	En primer lugar en la notificación no estoy en la lista de admisibles por no presentar certificación de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el IEES, (...), más sin embargo, quiero aclarar que la certificación de no tener obligaciones personales, no es aplicable en mi caso por el motivo de que el sistema del IEES no genera dicha certificación, ya que esta se lo hace con clave y es para los afiliados voluntarios, sin relación de dependencia. (---) Asimismo, es preciso puntualizar que el literal i artículo 17 del Reglamento del concurso se utiliza la conjunción "o" ...no es excluyente, (...). Con los antecedentes expuestos---Reitero mi petición de revisión del resultado del Concurso..."	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
5	1885	BURGUAN CHAMBA FANNY GEOCONDA	"... Solicito la revisión de los resultados y para ello me fundamento en lo siguiente: - El literal d) del Art. 7 de la Resolución PLE-CNE-2-5-2015, EXPRESA: En el caso del certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IEES, será solicitado específicamente a aquellos postulantes que tengan calidades de patronos, en mi caso, no tengo la calidad de patrona o empleadora sino más bien soy servidora pública con relación de dependencia con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme lo demuestro con el certificado otorgado por la Ing. Lorena Moposita Herrera, Subcoordinadora Nacional de Talento Humano del CPCCS, foja 7 del expediente; - Pese a lo anteriormente anotado, y en cumplimiento estricto a lo prescrito en el literal i) del Art. 17 del Reglamento de este concurso, presenté el certificado de cumplimiento de obligaciones con el IEES, en el que consta que no tengo obligaciones patronales en mora; esto por cuanto hasta el año 2014 tuve la calidad de patrona; para su revisión, este documento consta a fojas 91 (noventa y uno) del expediente. - Debido a que soy empleada bajo relación de dependencia con una institución del Estado, el aporte personal al IEES es descontado de mi remuneración y transferido directamente a las cuentas del IEES, de tal forma que no existe la posibilidad de incumplir con mis obligaciones personales, y en caso de que fuera así, este incumplimiento es imputado al empleador, de conformidad a la Ley de Seguridad Social. Por lo expuesto, solicito que una vez revisado prolijamente el expediente presentado por la compareciente y constatado que he cumplido con los requisitos legales se sirvan emitir el informe favorable para ser admitida a la siguiente fase de este concurso."	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

6	1789	CARDENAS RAMIREZ CESAR WILFRIDO	"... solicito a Uds. 1.- ... 2.- Según la Ley Orgánica de GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL el art. 3 literal 7 que textualmente dice: "Interpretación literal.- Cuando el sentido de la norma es claro, se atenderá su tenor literal, sin perjuicio de que, para lograr un resultado justo en el caso, se puedan utilizar otros métodos de interpretación". Aquí la Ley es muy clara en cuenta a la interpretación literal, por tanto al existir la palabra O significa que puede ser lo uno o lo otro, pero en ningún caso los dos, en cuanto se refiere a que es "Certificado de no tener obligaciones personales o (el subrayado y negrilla en nuestro) Patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS. Por tanto al haber presentado el certificado de no tener deudas pendientes no obligaciones personales con el IESS, se da por cumplido dicho requisito. Ya que tampoco tengo la calidad de patrono. 3.- En vista de que en el expediente Nro. 1789 Presentado por mi persona para el Concurso de méritos y oposición para ser Consejero del CPCCS, fue presentado en su debida oportunidad y tiempos el certificado personal de no adeudar tanto al IESS como al BIESS, se da por hecho que estoy cumpliendo con uno de los requisitos exigidos para ser admitido al Concurso. Por tanto y en vista de que he cumplido con el mencionado artículo y literal al que se hacen referencia SOLICITO SER ADMITIDO COMO POSTULANTE AL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION PARA SER CONSEJERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL."	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
7	2008	CRISTINA VERONICA NIVELLO HARB	"... solicitó la revisión y rectificación de los resultados de admisibilidad, debido al evidente error que existe en la revisión de mi expediente por parte de la Comisión de Apoyo y el Equipo Técnico, error que asumo en definitiva es de buena fe, ya que dentro del expediente asignado con el Número de trámite 2008, sí se encuentra mi Certificado de no tener Obligaciones Patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (se encuentra foliado antes del certificado de afiliación al que se refieren en el Informe de admisibilidad). Dicho expediente consta de 78 folios. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario dejar por sentado que el literal d) del artículo del INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, establece claramente que "...el equipo técnico revisará, mediante el uso del sistema informático: d) En el caso del certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, será solicitado específicamente a aquellos postulantes que tengan calidades de patronos..."	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
8	1757	DOUGLAS QUINTERO TENORIO	"...fundamentado en la Constitución de la República del Ecuador... tratados y convenios internacionales, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Reglamento y el Instructivo para el Concurso de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, manifiesto lo siguiente: 1.) "...el certificado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en el que se lee claramente: 'Que revisados los archivos del sistema de historia laboral el suscrito no registra obligaciones patronales en mora'..." "...el literal I) expresa de manera textual lo siguiente 'Certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS', resalto obligaciones personales o patronales, que en el caso del suscrito tal como establece el Instructivo que en su parte pertinente dice: 'Que en el caso del Certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, será solicitado específicamente a aquellos postulantes que tengan calidad de patrono', que presente un certificado que consta en el expediente a foja 35 donde se lee puntualmente que revisado los archivos del sistema de historia laboral el suscrito NO REGISTRA OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA CON EL IESS"	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
9	1941	EDISON DAVID MORENO QUISAGUANO	"En lo referente al incumplimiento con el literal I del artículo 17 del Reglamento, relacionado con el 'CERTIFICADO DE NO TENER OBLIGACIONES PERSONALES O PATRONALES EN MORA CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, IESS', puedo manifestar en primer lugar que soy representante legal de la Empresa Moreno Quisaguano Edison David con RUC 1002583142001, y hasta la presente fecha estoy al día con mis obligaciones patronales con el IESS, para lo cual entregué la certificación correspondiente que obtuve del IESS emitida el 2 de marzo de 2015, la misma que consta en la página 71 de mi expediente, entregado con fecha 4 de marzo de 2015, lo que deja sin efecto la aplicación del literal I del Artículo 17 en mi caso, ya que estoy cumpliendo con el reglamento establecido."	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.

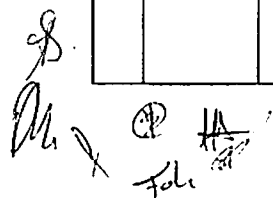
2

10	1641	GRACIELA IBETH ESTUPIÑAN GÓMEZ	"Por lo expuesto, la suscrita postulante, ha procedido totalmente apegada a lo que el REGLAMENTO dispone en todos sus artículos. En lo pertinente, en el literal i) del artículo 17, "Certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS. Su autoridad se servirá disponer a quien corresponda, se de paso a la presente reconsideración, pues de acuerdo al diccionario de la Real Academia Española (RAE)² indica que una acepción de la letra "O" es: "conjunción disyuntiva: denota diferencia separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas..." por ejemplo: "...Antonio o Francisco. Blanco o negro. Herrar o quitar el blanco. Vencer o morir" (las negrillas me pertenece)"	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
11	1800	GUAMINGA ANILEMA JULIO MANUEL	"... El Art. 17 literal (i) del Reglamento para el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las Consejera y <consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a los postulantes nos da dos facultades: 1. Presentar Certificado de no tener obligaciones personales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, O 2. Presentar Certificado de no tener obligaciones patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (...) Por las consideraciones arriba expuestas y en el término que me concede el Art. del Reglamento que regula el presente Concurso interpongo la presente impugnación Y SOLICITO INMEDIATAMENTE LA REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD TODA VEZ QUE ME SIENTO PERJUDICADO POR UNA RESOLUCIÓN QUE INCLUSO VULNERA LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL ENCUADRADA EN EL ART. 76 NUMERAL 7 LITERAL (L) del Texto Constitucional, en mérito de los expuesto se me admitirá en el presente concurso por las motivaciones y fundamentaciones esgrimidas."	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
12	1922	IVAN ORLANDO ALTAMIRANO GUAITARA	"...los derechos constitucionales deberán prevalecer sobre disposiciones contrarias, el artículo 61 sobre los derechos de participación establece en el numeral 7 <u>Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, en criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional"</u> (lo subrayado y en cursiva es mío), como el mismo numeral lo menciona es base a méritos y capacidades, más no en el cumplimiento de formalidades propuestas por un reglamento que sí lo he cumplido, y que se puede constatar en mi formulario de inscripción en la parte superior donde es visible mi firma realizada mediante el facsímil (herramienta que uso continuamente por sufrir tendinitis), reconozco que es importante crear una reglamentación para todos los concursos de méritos y oposición, a fin de que se pueda homogenizar los procesos, pero se debe enfocar estos reglamentos, en palabras claves del derecho de participación, en méritos y capacidades, recordando que los méritos son los requisitos mínimos que se deben cumplir, más no en las formalidades, es sumamente preocupante que viviendo en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia se pueda impedir y restringir mi participación, me sorprende, que aún se siga teniendo esos paradigmas de la burocracia que retardan decisiones o toma de decisiones inequívocas, es por eso, señores de la Comisión de Apoyo con el respeto que se merecen solicito observar la firma impregnada (facsímil) en la parte superior del formulario de inscripción impreso del sitio web del Consejo Nacional Electoral, y si es necesario cumplir con el objetivo que se propuso en el reglamento sobre la sumilla del formulario con el puño y letra del postulante, pues reconozco que dichos grafos colocados en el formulario son míos, y asumo todas las responsabilidades civiles, penales y administrativas que se generen por la información que en el reposa." "... de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, mi firma en el facsímil, se la puede considerar una firma electrónica, que tiene la misma validez para la utilización en documentos públicos y privados..." "... APELO sobre la inadmisión de mi participación en el concurso, considerando fundamental que si persiste dicha resolución, se estará violando y vulnerando los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador..."	Respecto de la firma en el formulario, la Comisión considera que el postulante expresa su voluntad de participar en el Concurso con la presentación del expediente de forma personal.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
13	1875	JIM EDISON CEVALLOS GUAÑA	"Por lo tanto considero que en el expediente No. 1875 contiene 128 fojas entregado (...) consta el requisito solicitado " certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social" extendido con fecha 04 de marzo." Solicito nuevamente de la manera más comedida se revise mi documentación para poder dar continuidad con el respectivo proceso.	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
14	1216	JORGE WASHINGTON CHIRIBOGA DÁVALOS	"Con los argumentos legales SOLICITO que se REVISE y corrija este lamentable error o confusión de no calificación o no la admisibilidad de mi postulación en este concurso y que se resuelva mi ADMISIBILIDAD al mismo, para seguir a la siguiente etapa que es la CALIFICACIÓN DE MERITOS Y OPOSICION, ya que he PRESENTADO todos los requisitos de conformidad con la reglamentación del presente CONCURSO, ya que <u>JAMAS HE SIDO PATRONO, como lo demuestras y pruebo con el CERTIFICADO DEL IESS que adjunto a este escrito de revisión y Apelación"</u>	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.

10
11
12
13
14

10
11
12
13
14

15	1611	JOSÉ FRANKLIN CHALA CRUZ	"... Los distintos códigos y diccionarios que tratan sobre la lengua española y en comunicación cotidiana, señalan que la vocal o, en una oración se la utiliza para unir dos elementos de un mismo nivel o función gramatical y expresa <u>elección o exclusión</u> de uno de ellos. (...) El Certificado que adjunté de no tener obligaciones <i>personales o patronales en mora</i> con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, otra vez, corrobora el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social (...). Así mismo, demostramos el cumplimiento del Instructivo para el procedimiento de Revisión y Verificación de documentos de Admisibilidad de las y los Postulantes para el Concurso de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el numeral 7, literal d)."	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
16	1882	JOSE SEGUNDO INLAGO CABASACANGO	"Al respecto quiero señalar que el requisito señalado en la letra l) del Art. 17 del Reglamento para este concurso, pese a tener, no adjunte a la documentación, pues considere que con el requisito señalado en la letra m), estaba cumpliendo con las razones postulación". Conforme la documentación presentado (...) el requisito que no fue presentado es de formalidad y no de fondo, por lo que me permito justificar con las razones que motivaron mi participación que a continuación manifiesto: ". Por lo manifestado anteriormente y amparado en lo que disponen los Incisos primero y segundo del Art. 23 del Reglamento para el (...) pido a Usted muy comedidamente se sirva revisar el resultado de admisibilidad aprobado en Resolución PLE-CNE-88-19-3-2015, de 19 de marzo de 2015, para de esta manera ser admitido en el Concurso."	Revisado el expediente se desprende que existe la carta de auspicio de la organización, la cual está sumillada por el postulante lo que expresa de manera tácita su voluntad de participar en el concurso, cumpliendo con artículo 17 del Reglamento.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
17	2010	LEIVA CARRILLO GABRIELA FERNANDA	"... solicito de la manera más comedida se RECONSIDERE LA REVISIÓN DE REQUISITOS, PUESTO QUE: 2. Se pueda considerar como un error de FORMA la ausencia de la firma del Formulario de Inscripción generado en la página web oficial del CNE, ya que este error de forma no implica la modificación alguna del contenido sustancial del documento y se encuentra debidamente sumillada (...) 3. La firma e intención de postular puede ser evidenciada y corroborada en las 2 copias de cédulas certificadas y carta de motivación suscrita (...) respectivamente. (...) 5. Se puede considerar la sumilla en el expediente (requisitos de admisibilidad) como la versión corta de la firma de responsabilidad y que al aparecer inserta en el formulario de inscripción generado en la página web del Consejo Nacional Electoral debería reconsiderarse como un requisito completo (...)"	Respecto de la firma en el formulario, la Comisión considera que el postulante expresa su voluntad de participar en el Concurso con la presentación del expediente de forma personal.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
18	122	LOPEZ VERDEZOTO VICENTE MAURICIO	"... presento la <u>SOLICITUD DE REVISION</u> de mi expediente 122, recalando como textualmente dice en la convocatoria la presentación del CERTIFICADO DE NO TENER OBLIGACIONES PERSONALES O PATRONALES CON EL IESS, no dice los certificados ya que como explico al RUC solo otorga un certificado el mencionado instituto."	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
19	1814	LUIS JAIME CAPUZ PANIMBOSA	"... He cumplido con el documento que exige el Art. 17. Del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA DERECHO IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR LAS CONSEJERAS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONTROL SOCIAL: Donde el Literal i textualmente indica: i) Certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS; (...) Solicito la revisión pertinente y la calificación de mi admisibilidad para seguir en el proceso (...)"	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
20	1311	LUIS LEON SANTILLAN	"... solicito a usted o a quien corresponda mi derecho a la REVISION ADMISIBILIDAD (...) por la razón de que si entregué este documento, así consta en la NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON DE ESMERALADAS EN LA DECLARACION BAJO JURAMENTO EN EL LITERAL (P), Y EN LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE LA RESPECTIVA CIUDAD. "Dicha documentación fue revisada por los respectivos funcionarios de la Delegación Provincial Electoral y por el Abogado de la Notaría Pública Cuarta en los cuales ellos validan que los documentos entregados son legales. Al parecer hubo un error en la emisión del documento por parte de la funcionaria del IESS lo cual generó que la documentación presentada no se al acorrecata, dicho error debió ser detectado por los funcionarios Delegación Provincial Electoral y por el Abogado de la Notaría Pública Cuarta, en virtud de lo expuesto adjunto la documentación requerida para cumplir con todo los requisitos previstos en la ley.	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.



21	1913	FRANKLIN GEOVANNY PAUCAR PAUCAR	"A ese respecto, amparado en el Art. 23 del Reglamento (...), solicito la revisión de los resultados de admisibilidad, en la cual me permitan estar presente ya que la citada documentación fue anexada en mi expediente"	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal I del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
22	1714	MARIO ENRIQUE CONZA OJEDA	... "El expediente estuvo completo en todos los requerimientos exigidos. En el Tema inherente al IESS, personalmente acudí a las oficinas del Instituto (antes de la presentación de los documentos", y me supieron manifestar que aquel certificado le obtenga de la misma página web www.iesgob.ec , por lo cual procedí a hacerlo e imprimirlo. -Concomitantemente, adicione el certificado de Afiliación de mi persona que demuestra que trabajo en relación de dependencia. -En la misma medida por normas de seguridad, antes de entregar las carpetas, realicé un "Checklist" de cada uno de los requerimientos exigidos, por tanto no existe posibilidad alguna que falte determinado documento"	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal I del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
23	2025	MÓNICA ELENA CÁRDENAS VELA	"... En el literal f) del Art. 17.- en el Capítulo II CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN, POSTULACIÓN, del Reglamento en meción, publicada en la página web del Consejo Nacional Electoral, mediante Notificación Nro. 000025, de 22 de enero de 2015, exige el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es decir, el uno y el otro, y conforme consta en el expediente 2025, entregado el 4 de marzo de 2015 en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, incluye el "Certificado de Cumplimiento de Obligaciones" emitido electrónicamente por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que especifica que "(...) el señor (a) CARDENAS VELA MONICA ELENA, afiliado VOLUNTARIO con cédula de ciudadanía Nro. 0602976474 y dirección MORONA 2640 Y JUNÍN, NO registra obligaciones patronales en mora. (...) - Adicionalmente, en el Instructivo para el Procedimiento de Revisión y Verificación de Documentos y Admisibilidad de las y los Postulantes para el Concurso de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, emitido mediante resolución PLE-CNE-2-5-2-2015, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, de 6 de febrero de 2015 y publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral, mediante Notificación Nro. 00043, literal d) del numeral 7.- de REVISION, establece que: "En el caso del certificado de no tener obligaciones personales patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, será solicitado específicamente a aquellos postulantes que tengan calidades de patronos", no obstante, el certificado antes mencionado, que forma parte de mi expediente, indica que tengo calidad de AFILIADO VOLUNTARIO, es decir NO TENGO LA CALIDAD DE PATRONO, información que es ratificada mediante el OFICIO Nro. IESS-UPACP-2015-6557-0, de 24 de marzo de 2015, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que además indica que se puede "(...) evidenciar si el empleador se encuentra o no con mora con el IESS", y Certifica que 0602976474, "(...) no tiene calidad de patrono y por ende no tiene obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social".	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal I del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
24	1606	OSCAR JARA ALBAN	"Una vez revisado la copia de mi expediente, confirmo que el documento de no tener obligaciones pendientes con el IESS, si fue presentado y consta en la documentación que presente. Pido que se constate en los documentos entregados tanto en papel como en el escaneado de que ese documento está"	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal I del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
25	1723	QUIROZ CASTRO DARWIN ROMEO	"... En forma oportuna y de conformidad con lo establecido en los parámetros del reglamento para el concurso esto es el Art. 17 de dicho reglamento procedí a remitir ante ustedes todos los documentos que se detallan en la carpeta que presente en el Consejo Electoral de la provincia de Loja con lo que complete todos los requisitos que se disponían en el mismo, ahora bien se me notifica el día de hoy lunes 23 de marzo del 2015 con que no he presentado el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por lo tanto que no cumplo con lo establecido en el reglamento por lo que IMPUGNO desde ya dicho oficio y APELO esta decisión ante ustedes para que se de la respectiva revisión de mi carpeta en donde se encontrara dicho documento que se encuentra de fojas 87 del expediente que ha sido emitido por el señor Luis Bolívar León Cabrera Analista Económico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y receptado por el encargado de la secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Loja señor Galo Galindo Andre para lo cual adjunto una copia de dicho documento en donde claramente se certifica que no me encuentro en mora como empleador ni mantengo obligaciones pendientes de pago hasta la fecha. Así mismo pido se tenga en cuenta el Instructivo para el procedimiento de revisión y verificación de documentos y admisibilidad de las y los postulantes para el Concurso de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su parte pertinente dice: Revisión: d) En el caso del certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, será solicitado específicamente a aquellos postulantes que tengan calidades de patronos. Claramente dice que tengan calidades de patronos, lo cual en mi caso no es así por ser empleado público del Consejo de la Judicatura de Loja y no tener el rol de patrono y mucho menos tener obligaciones pendientes con la Institución IESS. Por lo que una vez más pido ante ustedes sea revisado los documentos que se encuentran en mi carpeta ..."	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal I del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.

25
 24
 23
 22
 21

1723
 1606
 2025
 1714
 1913

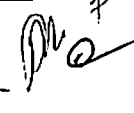
QUIROZ CASTRO
 DARWIN ROMEO
 OSCAR JARA
 ALBAN
 MÓNICA ELENA
 CÁRDENAS VELA
 MARIO ENRIQUE
 CONZA OJEDA
 FRANKLIN GEOVANNY
 PAUCAR PAUCAR

25
 24
 23
 22
 21

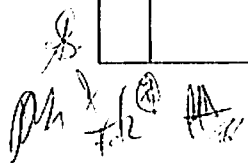
26	1831	RUTH ELIZABETH BEJARANO TOSCANO	"a) Con folio número 59 (revisar adjunto), se ingresó dicho certificado junto con el resto de documentos de mi expediente, mismo que fue solicitado el 02 de marzo del 2015 (revisar adjunto), al IESS en Guayaquil, y me fue emitido con fecha 03 de marzo del 2015. Adjunto copias para su verificación. b) Aprovecho esta oportunidad, para informar que, y como es de conocimiento de todo aquel ciudadano que intentó obtener este documento VIA ON-LINE, que durante la semana anterior al plazo final de Ingreso de los documentos al CNE para la respectiva postulación, así como de los señores encargados del AREA DE SISTEMAS DEL IESS, NO ESTABA EN FUNCIONAMIENTO Y/O GENERABA LOS DOCUMENTOS EN BLANCO (revisar adjunto el documento emitido varias veces a mi persona), por lo que tuve que realizar una solicitud escrita al IESS para que generen dicho documento, el mismo que me entregaron 24 horas después y así pude anexarlos a mi carpeta que entregue cumpliendo de esta manera todos los requisitos solicitados (...)"	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
27	1815	SEGUNDO JOSÉ CHIMBO CHIMBO	"..... 3.1 adjunté en mi carpeta el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones conferido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de no tener obligaciones en mora con el IESS, conforme señala el Artículo 17 literal i) del Reglamento y en el Acápite 7 literal d del Instructivo para el Procedimiento de Revisión Verificación de Documentos Admisibilidad de las Postulantes para el Concurso de Oposición Méritos con Postulación, Veeduría Derecho Impugnación Ciudadana para selección las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; 3.2 Sucede que el texto literal de lo dispuesto por Artículo 17, literal i) dice: "Certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS". En tal circunstancia se asume al utilizar la conjunción "o" que esta tiene el significado de disyuntiva (el uno o el otro), es decir, que si se presentan varias posibilidades, solo una tiene lugar. Es así que con el certificado que incorporé en la postulación cumplí este requisito que demuestra no tener obligaciones en mora con el IESS. Adicionalmente es importante resaltar que el mismo reglamento en su artículo 15 de las prohibiciones para postular en ninguno de sus literales señala que exista inhabilidad referente a ningún tipo de obligación en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (...) 3.4 Como he señalado señor Presidente y señores miembros del Equipo Técnico, el requisito del certificado (singular) el de no tener mora "personal o patronal" es ambiguo e induce al error de buena fe. En todo caso, es una simple formalidad que puede ser subsanada por la comisión solicitando al IESS la veracidad del certificado de cumplimiento de obligaciones con esa institución conforme el documento inserto en mi expediente. Esto guarda relación con el principio constitucional del artículo 169 de la Constitución: "No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades", en concordancia con el artículo 11.5 del mismo cuerpo legal "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos, judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que mas favorezca su efectiva vigencia". (...)	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
28	1984	SONIA LUISA RODRIGUEZ REINOSO	"Solicito a la Comisión de Apoyo, la revisión de los resultados del expediente 1984 en el concurso para la selección de Consejeros/as del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En razón de que presente el certificado no tener responsabilidades personales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tanto patronal como personal, según consta en expediente original que reposa en el Consejo Nacional Electoral, así como a copias que reposan en la secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, cuyas compulsas me permito adjuntar en hojas, así como en el expediente escaneado." "... solicito se declare postulante admisible para continuar participando en el mismo."	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
29	1797	TELLO NOBOA EDWIN WILFRIDO	"... me permito solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. Por cuanto si se adjuntó la copia certificada y notariada emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Dirección Provincial de Napo en la cual se certifica que el Señor Edwin Wilfrido Tello Noboa, de Cedula (sic) de Ciudadanía No. 0601495500, una vez realizada la revisión y verificación en el centro de cómputo de esta dirección, doy a conocer que el mencionado Señor NO registra deudas pendientes y se encuentra al día en sus obligaciones Patronales. — Por lo señalado, solicito de manera más comedida, se sirva revisar la admisibilidad y se incorpore dentro de mi expediente y la hoja de vida, la certificación emitida por el IESS con fecha 21 de febrero del 2015 la misma que se adjuntó y se encuentra foliada y sellada con el número 201 en el expediente que se presentó en el Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Napo oportunamente; y, se me permita continuar con el CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL."	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.

@

30	1590	TITO FREDDY BARRENO ESCALANTE	"El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución inadmite mi postulación por no haber presentado el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social... lo cual me está ocasionando un perjuicio en mi admisibilidad y aspiraciones, la presente solicitud de REVISIÓN DE RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD estriba en el hecho de que NO HA SIDO CONSIDERADO MI CERTIFICADO DE NO TENER OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA CON EL IESS A PESAR DE ESTAR NOTARIADO, FOLIADO, SUMILLADO Y ADJUNTADO LEGALMENTE EN MI EXPEDIENTE, EL MISMO QUE CONSTA A FOJAS 39 Y 40 (folio 18 mto), para lo cual ME PERMITO REMITIR FOTOCOPIA DEBIDAMENTE NOTARIADA" "... solicito la REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD, en razón que no ha sido considerado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el IESS a pesar de estar notariado, follado, sumillado y adjuntado legalmente en mi expediente, el mismo que consta a fojas 39 y 40 (folio 18 mto), a fin que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelva en justicia y conforme a Derecho"	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
31	1774	TUAREZ ZAMBRANO JOSE CARLOS	"... Recibí con fecha 23 de marzo del 2015, Oficio N° 000418 donde me dan a conocer que no he presentado el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, pido las debidas disculpas y pongo a su consideración lo siguiente: Solicito se me revise los resultados de admisibilidad para lo cual adjunto el certificado otorgado por el IESS."	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
32	1575	ULBIO TEODORO SANCHEZ MARTINEZ	"... se presenta el CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, otorgado rpo el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a favor del SEÑOR SÁNCHEZ MARTÍNEZ ULBIO TEODORO..." "...el reglamento que regula este concurso, expresa la presentación del certificado de no tener obligaciones PERSONALES O PATRONALES con el IESS, estableciendo claramente como válido la presentación de UNO de los mismos, a lo cual se rige el expediente presentado NO. 1575, con foja Nro. 89, en la que se presentó el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones en el que se establece el NO REGISTRO DE OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA, emitido el día 13 de febrero de 2015" "Conforme lo establece los artículos 23 y 24 del Reglamento que resulta el desarrolla el presente concurso, solicito, por lo tanto, revisión de mi ADMISIBILIDAD, porque el expediente presentado cumple con todos los requisitos desde el literal a) hasta l)"	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
33	1640	VICENTE GUAMAN LIMA	"a) Los certificados de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (supuesto incumplimiento de literal i del Art 17 del Reglamento). Estos documentos originales constan en mi expediente y corresponde a las fojas 37 y 39, documentos emitidos el día veinte y tres de marzo del año dos mil quince, signado por las señoras Marcela Ruales R., de la Unidad Provincial de Afiliación y cobertura; y la señora Paola Ayala Segovia, Responsable del Centro de Atención Universal respectivamente. b) Está auspiciada por 2 organizaciones distintas, ninguna de ellas, adjunta el acuerdo Ministerial correspondiente (supuesto incumplimiento literal m del Art 17 del Reglamento).- El literal m) del Artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone lo siguiente..." "El argumento erróneo sobre mi inadmisibilidad no corresponde a este caso, por la siguientes razones, a) No existe auspicio de dos organizaciones, hay una sola carta de auspicio de la comuna Quisquinchir Ayllullakta- Gobierno Comunitario de Quisquinchir, firmada por la señora Gladis Medina Japón, en calidad de Presidente de la comunidad (foja 401); b) El literal m del Art 17 reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, bajo ninguna circunstancia hace referencia acuerdo ministerial, sin embargo adjunto una certificación de fecha 13 de septiembre del año dos mil once, signado por el señor Ingeniero Luis Olmedo Gonzales, en el que certifica que la comunidad Quisquinchir fue creada con Acuerdo Ejecutivo Nro 075 del 04 de octubre de 1956 (foja 407). El apartado SEIS que consta en mi expediente, corresponde a la Organización que auspicia mi postulación, está toda la documentación para justificar la existencia de la organización hasta la actualidad (foja 399-321), es por es que solicito sea revisada detalladamente apartado, y en caso que la comisión no considere como jurídica, me acojo a la justificación de la existencia de la organización mediante pruebas documentadas, como también si lo permite el literal m) del Art 17 del Reglamento, en concordancia con los Art 56 y 248, de la Constitución de la República del Ecuador, en donde el Estado ecuatoriano reconoce a Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible."	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso. Postulante presenta la carta de postulación requerida en el artículo 17 del Reglamento de este concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.

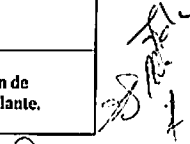
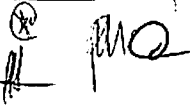



34	1971	YEANNY IRINA BOWEN GARCIA	"1.- En la página 63 (sesenta y tres) del expediente 1971, se encuentra el CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES que me otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el mismo que puede ser validado ingresando al portal web del IESS digitando solo el número de mi cédula de ciudadanía. "Por lo tanto IMPUGNO la RESOLUCION ESTABLECIDA PARA ESTA POSTULACION, la misma que podré demostrar en el momento oportuno, y solicito la revisión y RECONSIDERACION de mi postulación acogiéndome al art. 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, Capítulo IV, Título I del ..."	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
35	1959	YURI JESSICA COLORADO MARQUEZ	"... Me permito solicitar a usted, la revisión de los resultados de admisibilidad por cuanto entregue toda la documentación habilitante solicitada, mediante la acta entrega-recepción con número de trámite 1959 con 125 fojas (...) En el Reglamento para el Concurso de Público de Oposición y Mérito con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Art. 17. Literal i) dice: Certificado de no mantener obligaciones <u>personales o patronales</u>, en mora con el Instituto Ecuatoriano de seguridad Social. <u>Por lo que se entiende que se puede presentar ya sea el personal o el patronal, ya que no manifiesta Personal y Patronal que se entendería que son dos certificados (...)</u>	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
36	1969	ZOLA AMALIA INSUASTI POZO	"...debo Señalar que he cumplido con todos los requisitos para la Admisión como Postulante para el Concurso de Méritos y Oposición para selección de las nuevas Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual me permito adjuntar copia del documento certificado por el Consejo Nacional de Imbabura que reposa en archivo y que contiene el número de Folio 149 en mi documentación personal. El mismo que se refiere al Certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS; con lo cual demuestro No encontrarme inmersa dentro de la Resolución y notificación recibida. Por tanto solicito mi Admisión..."	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
37	1762	SANCHEZ SOSA ORCAR FRANCISCO	"... solicite al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Guayas el certificado de no tener obligaciones personales o patronales con el IESS y (...) procede a la entrega de los solicitados (...) donde certifica de no mantener obligaciones pendientes con el IESS. En caso que la comisión NO OBSERVO la notificación no. 00043 ple-cne-2-5-2-20 15 Instructivo para el procedimiento de revisión y verificación de documentos y admisibilidad de las y los postulantes para el concurso (...) que en su art.7 literal d) de la revisión. Que dice textualmente . En el caso del certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, será Solicitado específicamente a aquellos postulantes que tengan calidades de patronos; . Por lo ante expuesto Solicito la REVISION Y RECONSIDERACION Como lo establece el Art.37 del Reglamento del Concurso (...)"	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
38	1799	RAMIREZ CHAVEZ HOMERO	"(...) Procedo a solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad, fundamentando en lo siguiente: 1. Adjunto copia original de la acta entrega recepción (...), donde consta el certificado original otorgado por el IESS, de no tener obligación patronal en mora, para lo cual además adjunto la solicitud realizada al IESS, (...) Además adjunto 2 certificados originales del IESS que están actualizados a fecha de 24 de marzo de 2015, donde consta que el suscrito no registra mora patronal no personal al IESS. 2. Con fecha 6 de febrero 2015 se realizó la publicación de la notificación 00043, por parte de Consejo Nacional Electoral, sobre el instructivo para el procedimiento de revisión y verificación de documentos y admisibilidad de las y los postulantes para el concurso (...), donde se establece la normativa del procedimiento para revisión y verificación, y dentro del parámetro de revisión, en el numeral 7 Literal d) del procedimiento textualmente se dispone "en el caso del certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, seerá solicitado específicamente a aquellos postulantes que tengan calidades de patronos"; en el caso yo no tengo la calidad de patrono o empleador, por lo tanto tampoco tendría la obligación de presentarla. 3. El mismo instructivo (...), en su numeral 13 establece lo siguiente: "Las / los postulantes en el caso de creerse perjudicados, tendrán el derecho de presentar una solicitud de revisión (...)" Por lo expuesto (...) solicito se proceda a la revisión de admisibilidad y se proceda a admitirme en el concurso (...)"	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.





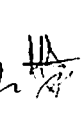
39	2024	SABINO VICTORIANO CABELLO CHIRIGUAYA	* Es importante recordar lo que el artículo 17, literal i) del Reglamento para el Concurso (...) señala: El expediente contendrá los siguientes documentos: ...i) Certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS..." Hay que tener en cuenta que el literal antes invocado claramente hace referencia a un certificado y que éste puede ser el de no tener obligaciones personales en mora con el IESS o en su defecto el certificado de no tener obligaciones patronales en mora con Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los documentos que entrego, se encuentra el certificado de afiliación en la que justifico no tener deudas personales con el IESS, pues soy afiliado y dependiente de una empresa y el patrono asume mis deudas, además entrego el certificado extendido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en donde se establece que no soy deudor en mora con la referida Institución con lo cual dio cumplimiento con la exigencia establecida en el literal i) del art. 17 del Reglamento (...). "... solicito que sea acogida mi solicitud de revisión de los resultados de admisibilidad y a la vez sea incorporado en el listado de los postulantes admitidos y continuar dentro del presente proceso de Concurso Público ...".	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i) del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
40	1820	KARINA MATILDE GUERRERO ANTEPARA	"Alegaciones: a) El artículo 61 de la 'Constitución del Ecuador' - Derechos de Participación - Numeral 7 garantiza a las y los ecuatorinos: "Desempeñar (...) y participación intergeneracional. La naturaleza y el espíritu de la Constitución del Ecuador en lo referente a la participación y organización del poder se fundamenta en promover, incentivar y garantizar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana y control social; a través de procesos selectivos no discriminatorios que evidencien "COMPETENCIAS (formación, experiencia y habilidades) y PROVIDA NOTOR La suscripción o firma como requisito sine qua non para admisibilidad en el ejercicio de los derechos señalados en el artículo 61 de la Constitución del Ecuador - documento de Jerarquía suprema a leyes y reglamentos; de aplicación directa y mandatorio-crea un acto potencialmente discriminatorio. Un formulario es una formalidad que recoge la voluntad libre, manifiesta y positiva de la acción de participar. La inobservancia en sus suscripción, no anula esta voluntad. "... me permito solicitar al Pleno del CNE: 1. Se reconsidere la Resolución PLE-CNE-60-19-3-2015 aprobada en marzo 19 de 2015, motivada en el 'Informe de admisibilidad en el concurso público...'".	Respecto de la firma en el formulario, la Comisión considera que el postulante expresa su voluntad de participar en el Concurso con la presentación del expediente de forma personal.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
41	2022	FREDDY ALBERTO CABRERA PATIÑO	"...Afojas 35. de mi expediente de postulación podrán notar señoras y señores Consejeros del Consejo Nacional Electoral que se encuentra la certificación conferida por el (el IESS de no tener obligaciones patronales en mora)...cuyo texto señala (En respuesta al No. Documento IESS -DPG-2015-5462-E, presentado en nuestras dependencias, con el cual solicita certificación de no mantener obligaciones pendientes como empleador CABRERA PATIÑO FREDDY ALBERTO RUC 0913072054001, requisito para concurso público de mérito y oposición en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Al respecto cumplo informar que efectuada la verificación y análisis, a mi cargo del Econ. Wilson Mora Hidalgo servidor de esta área, en los sistemas correspondientes Host, Unix e Historial Laboral, se ha podido determinar al cierre de este informe que el Sr. CABRERA PATIÑO FREDDY ALBERTO RUC 0913072054001, NO registra mora patronal en los indicados sistemas) con lo cual estoy dando cumplimiento con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento expedido para el concurso público de méritos y oposición".	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i) del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
42	1050	GABRIELA STEPHANY SOLANO HOYOS	No he incumplido con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a los Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, certifico haber entregado ese documento como consta en el disco magnético y documentos físicos entregados, por lo que solicito se verifique nuevamente la documentación entregada. El documento que entregue es de no tener obligaciones personales o estar en mora con el Banco del IESS, no así el de obligaciones patronales ya que ese documento es solo para aquellos postulantes que tengan calidad de patronos y no es mi caso. (Como consta en el Instructivo para revisión de documentos Notificación 00043 del 3 de febrero del 2015).	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i) del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
43	1939	FERNANDO ESTEBAN ORDÓÑEZ CARPIO	Solicita la revisión de los resultados de admisibilidad. En el sentido de que se dignen tener por debidamente firmado el formulario de inscripción o se proceda a subsanar la omisión.	Respecto de la firma en el formulario, la Comisión considera que es subsanable, por cuanto el postulante expresa su voluntad de participar con la presentación del expediente de forma personal.	Aceptar la petición de revisión del postulante.

44	2017	MARIA BELEN LOPEZ ARRIETA	"Esta postulante dando cumplimiento con este requerimiento al entregar el expediente en original y copia. Foliado y sumillado adjunte documentación correspondiente obra a fojas 135 y 137" "Certificado emitido por la autoridad pública competente para otorgar en que dice 'Que revisadas las transacciones de cartera vencida en el sistema Host e Historia Laboral, se desprende que la Afiliada Sra. LOPEZ ARRIETA MARIA BELEN cédula de identidad: 0103834297 NO MANTIENE DEUDA PENDIENTE CON EL IESS...' (Fs. 135)." "Reporte de Cuenta Individual de crédito emitido por autoridad pública correspondiente en la se dice 'PRESTAMOS Para la afiliado LOPEZ ARRIETA MARIA BELEN cédula de identidad: 0103834297 no existen prestamos registrados en el sistema...' (Fs 137)." "...SOLICITO... se deje sin efecto la resolución por la que se me inadmito como postulante dentro del concurso que vengo indicando, sino más bien se me permita continuar dentro del concurso."	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
45	1835	DARWIN JAVIER PANTOJA SUAREZ	"...tengo que informarle que si CONSTA EL CERTIFICADO DE NO TENER OBLIGACIONES PATRONALES CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS dentro del expediente con No 1835..." "...el literal 'i' del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social... determina... i) <u>Certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS</u>; ... la letra 'o' entre las palabras '...obligaciones personales o patronales...' ... <u>Denota diferencia, separación o alternativa entre dos o mas personas, cosas o ideas.</u>" "...solicito la revisión de los resultados del proceso de admisibilidad dentro del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social..."	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.
46	1509	MOREIRA VERA LIZETTE YOURSEFIS	"... la suscrita no presenta certificado de no tener obligaciones personales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el postulante presenta el certificado de obligaciones patronales NO Cumple lo establecido el artículo 17 literal i) presenta Reglamento del concurso." "... Solicito la REVISION Y RECONSIDERACION como lo establece el artículo 37 del Reglamento del Concurso ..."	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Aceptar la petición de revisión del postulante.

8





2

ANEXO 2. CUADRO DE POSTULANTES CUYAS SOLICITUDES NO FUERON CONSIDERADAS ADMISIBLES.

N°	EXPEDIENTE	NOMBRES	SOLICITUD DE REVISIÓN	ANÁLISIS	RECOMENDACIÓN AL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
1	1441	CLARA ELENA ARGOTTI RIVADENEIRA	" 1) En el expediente enviado presenté el CERTIFICADO DE NO TENER IMPEDIMENTO LEGAL PARA EJERCER CARGO PÚBLICO; bajado de la página Web del Ministerio de Relaciones Laborales, en el mismo que por error en el sistema no se habían actualizado mis datos con el Servicio de Rentas Internas, y reflejaba como que yo adeudaba al SRI, por lo que hice conocer a su autoridad al reverso del mismo sobre este particular, y así mismo adjunte al expediente el Certificado del Rentas Internas con lo que demostré que no adeudo a ninguna institución del Sector público, por lo tanto no tengo impedimento para ejercer cargo público. 2) En el expediente enviado presenté el Certificado de NO AFILIACIÓN AL IESS, bajado de la página Web de la Institución, en lugar del certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con lo que demostré que al no estar afiliada, tampoco puedo tener obligaciones personales o patronales en mora a mi nombre, con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...)"	Respecto de los certificados de obligaciones personales y patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la postulante no adjunta ninguno de los dos certificados al momento de su postulación, incumpliendo de esta manera el requisito obligatorio establecido en el literal "i)" del artículo 17 del Reglamento del Concurso. Además, del certificado del Ministerio de Relaciones Laborales que presenta al momento de su postulación, se desprende que presenta impedimentos por lo que incumple con el literal k) del artículo 17 del Reglamento de este Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por la postulante.
2	1987	ILLASAG FERNANDEZ MILTON GALO	" ... solicito la revisión de los resultados de Admisibilidad de mi expediente, por las siguientes motivaciones: 1.- La resolución No. PLE-CNE-102-19-3-2015, del CNE, con la cual me notifican inadmitiendo mi expediente dice incumple con lo establecido en el literal c) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Es decir se refiere a que no he presentado la Declaración Juramentada ante Notario Público de que no me hallo incurso en las inhabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador. 2.- De la copia certificada del Oficio sin número, de 4 de marzo de 2015, dirigido al CNE, recibido por el señor Andrés Burbano. Documento No. CNE-SG-2015-1628-EXT, de fecha: 2015-03-04 23:25:03 que adjunto, vendrá a su conocimiento que el mismo día en que entregué mi expediente, también entregué la Declaración Juramentada otorgada por la Notaría Décimo Novena del Abogado Camilo Salinas Zamora, de fecha 4 de marzo de 2015, previa comunicación verbal con el Dr. Francisco Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, a quien le informé verbalmente las circunstancias en la que mi Declaración Juramentada, estando en la carpeta de documentos notariados se pasó a la carpeta en la cual estaban mis documentos originales. (...)"	Revisado el expediente se desprende que el peticionario no presentó su declaración juramentada de conformidad con el último inciso del artículo 10 en relación con el último inciso del artículo 8 del Reglamento para este Concurso, es decir, no se remitió dentro del expediente de postulación.	Negar la petición de revisión solicitada por postulante.

[Handwritten signatures and initials]

3	1801	ELVIA MARINA LIZANO ALBAN	"... c) En caso del certificado de cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado, será solicitado específicamente a las y los postulantes que hayan administrado recursos emanados del presupuesto general del estado; d) En el caso del certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, será solicitado específicamente a aquellos postulantes que tengan calidad de patronos." Razones legales establecidas, por las cuales no hice constar en mi carpeta lo argumentado para mi inadmisibilidad razones que concuerdan con el contenido en la Hoja de Vida que presenté y en la que se evidencian con documentos los cargos públicos y mi trayectoria ocupacional; en ningún caso tienen que ver con la administración de recursos emanados del presupuesto general del Estado; así como, en ningún caso me he desempeñado en calidad de patrono. En cuanto al certificado de no tener deudas con el Servicio de Rentas Internas SRI, debo manifestarle si presenté el certificado obtenido en línea, luego de solicitarlo personalmente en una de las oficinas del SRI en donde me informaron que debía obtenerlo de la forma mencionada; al no ser suficiente el presentado, hago llegar el certificado que mediante mi insistencia, esta vez fue proporcionado directamente en una de las oficinas del SRI"	Respecto del certificado del Servicio de Rentas Internas, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 21 numeral 7 la prohibición de ser Consejero o Consejera quienes tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas y por ser un requisito obligatorio y no presentado, no se ha cumplido con lo establecido en el Art. 17 del Reglamento en su literal "e". Respecto del Certificado de responsabilidades de la Contraloría General del Estado, no adjunta, siendo este un requisito obligatorio de acuerdo al literal "h" del artículo 17 del Reglamento del Concurso. Respecto de los certificados de obligaciones personales y patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el postulante no adjunta ninguno de los dos certificados, incumpliendo de esta manera el requisito obligatorio establecido en el literal "r" del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por la postulante.
4	1932	ANGEL MARCELO RAMIREZ ERAS	"El certificado al cual se hace mención fue presentado con la finalidad de certificar que la institución con la cual tengo relación de dependencia (Secretaría de Administración Pública RUC 1768173720001) desde hace un año y medio ha venido cumpliendo con puntualidad los dividendos del préstamo quinquenal que mantengo con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo que mi persona no adeuda nada al IESS; mas no fue presentado como un certificado de índole patronal que indique que soy patrono".	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.
5	1722	BARBARA ALEJANDRA PIVAQUE	" en el expediente presentado el día 4 de marzo de 2015, presenté la declaración juramentada en el formato exigido y expedido, sin embargo "LAPSUS CALAMIT" sucedido en la Notaría Tercera del Cantón la Libertad, se opimió el inciso h) que establece (no tengo obligaciones tributarias pendientes al servicio de rentas internas) lo que hace que incumpla con el requisito del artículo 17 del Reglamento, inciso c). 2 Motivo por el cual presento la declaración juramentada con la respectiva aclaración ante el notario tercero del cantón la Libertad. 3. Hago notorio la aclaración en cuanto a se revise el expediente 1722, a que si presente el CERTIFICADO DE NO TENER OBLIGACIONES PERSONALES O PATRONALES EN MORA CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, foliado con el número 0000067 (sesena y siete).	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso. En la declaración juramentada que presenta no cumple con el formato obligatorio, debido a que no contiene el literal s) de acuerdo al artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.

6	2033	BAYAS DURAN ANGEL OVIDIO	"... En sesión ordinaria del jueves 19 de marzo del 2015 adopta la resolución de inadmitir, al suscrito por no cumplir con algunos requisitos establecidos en el reglamento para el concurso público de oposición y méritos las mismas que a continuación las detallo. 1.- Formulario de inscripción no se encuentra suscrito. 2.- Certificado de no tener deudas en firme con el servicio de Rentas Internas, se encuentra caducado, la fecha de emisión es de Enero 2015. 3.- Certificados de no mantener contratos con el estado emitido por el servicio Nacional de Compras Públicas se encuentra caducado la fecha de emisión es 15 de Enero. 4.- No presenta el certificado del consejo nacional electoral conforme al reglamento del concurso. Debiendo indicar si bien el formulario de inscripción no fue suscrito por error involuntario, sin embargo de lo cual demuestro y justifico la voluntad de participar postular con la carta de postulación firmada en original que se encuentra adjunto dentro de mi expediente. Con respecto al certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas y el certificado de no tener contratos con el Estado emitido por el Servicio Nacional de Compras Públicas, si bien se encuentran con fechas anteriores, cabe mencionar que dichos certificados no tienen fecha de vencimiento; y como será de su conocimiento, no hace relación con la presentación de documentos actualizados, por lo que, mientras no esté dentro de la resolución, estaría permitido presentarlos. En cuanto al certificado del consejo nacional electoral, es importante indicar que se encuentra agregada al expediente, como lo establece el reglamento, por lo que solicito la respectiva revisión del expediente o a su vez se sirva revoar la resolución emitida, ..."	Respecto de la firma en el formulario, la Comisión considera que el postulante expresa su voluntad de participar en el Concurso con la presentación del expediente de forma personal Revisado el expediente se desprende que el postulante presenta al momento de su postulación un certificado del SERCOP y otro del Servicio de Rentas Internas que se encuentran caducados, por lo que no demuestra cumplir con el literal e) y f) del artículo 17 del Reglamento de este concurso. Así mismo no presenta el certificado del Consejo Nacional Electoral en los términos solicitados en el literal g) del artículo 17 del Reglamento de este concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.
7	1025	BERMEO CORDOVA BELGICA NORMANDI	"... solicito a Ustedes se sirvan reconsiderar mi Admisión, según el argumento que a continuación expongo: EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Inadmitir a la postulante BÉLGICA NORMANDI BERMEO CORDOVA, con número de expediente 1025, por presentar el certificado de responsabilidades y/o cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado, caducado en el año 2014. ARGUMENTACIÓN Y ANÁLISIS 1) La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con lo que manda el número 2 del artículo 212 de la Constitución de la República, en su artículo 39, señala <i>Determinación de responsabilidades y seguimiento.- A base de los resultados de la auditoría gubernamental, contenidos en actas o informes, la Contraloría General del Estado, tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culpables e indicios de responsabilidad penal. (...)</i>	Respecto del Certificado de responsabilidades de la Contraloría General del Estado fue emitido el 10 de marzo del año 2014 por lo tanto, se encuentra caducado siendo imposible poder establecer de forma verídica a la fecha de postulación la determinación de responsabilidades.	Negar la petición de revisión solicitada por la postulante.

[Handwritten signatures and initials]

8	1551	CABRERA PEÑAHERRERA ARTURO	"El documento que se dice que no he presentado, es el certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas, es decir, el descrito en el literal e) del Art. 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho de Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Esta afirmación constante en el Informe de Admisibilidad de 18 de marzo de 2015, "5. LISTADO DE POSTULANTES QUE NO CUMPLEN LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD CON OBSERVACIÓN Y MOTIVACIÓN INDIVIDUAL". En el cuadro que contiene la Nómina de Postulantes No Admitido (numeral 3 de cuadro), ES INEXACTA, EQUIVOCADA, INJUSTIFICADA E IRREAL, pues el referido documento SI EXISTE, es un certificado electrónico, fue obtenido en la página Web del Servicio de Rentas Internas, impreso en blanco y negro y EL ORIGINAL se encuentra anexada entre los documentos de presentación obligatoria..." "Con todos estos antecedentes y fundamentos de derecho, comedidamente solicito a usted señor Presidente y a las señoras y señores Consejeros del Consejo Nacional Electoral, se revise el resultado constante en el Informe de admisibilidad del concurso y mediante la correspondiente resolución se declare que he cumplido con todos los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, por tanto se emita incluya en la lista de postulantes admitidos y que puede continuar a las fases siguientes del concurso."	Respecto del certificado del Servicio de Rentas Internas, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 21 numeral 7 la prohibición de ser Consejero o Consejera quienes tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas y por ser un requisito obligatorio y no presentarlo, no se ha cumplido con lo establecido en el Art. 17 del Reglamento en su literal "e", mediante Circular No. MAC-DGECG12-00008 de fecha 22 de mayo de 2012, la misma que fue dirigida a las INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO QUE REQUIERAN A LA CUDADANIA EN GENERAL CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CERTIFICADOS DE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC EMITIDOS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI) en cuyos numerales 1, 2, 3 y 4, establecen la posibilidad de obtener los referidos certificados en línea y el proceso de validación de los mismos.	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.
9	672	CALDERON VARGAS BLANCA FLOR	"... solicito se me reconsidere mi carpeta de postulación y se me admita para continuar en el concurso; ya que por un error involuntario por parte de los señores funcionarios del IESS de Babahoyo, me fue entregado el certificado equivocado el cual adjuné a los requisitos. Adjunto a la presente el certificado correcto de cumplimiento de obligaciones emitido por el IESS en el que NO REGISTRO OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA."	Respecto de los certificados de obligaciones personales y patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la postulante no adjunta ninguno de los dos certificados al momento de su postulación, incumpliendo de esta manera el requisito obligatorio establecido en el literal "f" del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por la postulante.
10	1621	CAMILO SALINAS OCHOA	"... adjuntando el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"	Respecto de los certificados de obligaciones personales y patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el postulante no adjunta ninguno de los dos certificados, incumpliendo de esta manera el requisito obligatorio establecido en el literal "f" del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.
11	2018	CAMPOVERDE OCAMPO JONATHAN MAURICIO	"... para que se me autorice la revisión de los resultados de admisibilidad al concurso CPCCS, que me afecta por supuesto incumplimiento en el literal i) del artículo 17 del reglamento para tal concurso citado. Alego que el documento Certificado de afiliación otorgado por el IESS fue el que se me entregó al momento de yo pedir el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con dicha institución, además de que tal certificado se lo puede descargar por medio de la página WEB de la institución, para al momento de yo requerirlo mediante el ingreso de mi número de cédula me envía una hoja vacía sin ningún tipo de información. Usted o la comisión de revisión pueden corroborar mis palabras ingresando mi C.I. 070224134-0 en la página web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social."	Respecto de los certificados de obligaciones personales y patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la postulante no adjunta ninguno de los dos certificados, incumpliendo de esta manera el requisito obligatorio establecido en el literal "f" del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por postulante.

12	1911	CARLOS WASHINGTON MENDEZ CORTEZ	"... el expediente fue entregado en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral en forma completa en original y copia, de conformidad con los requisitos para el concurso publicados en la página web del Consejo Nacional Electoral. Los documentos mencionados en el Informe de admisibilidad como no presentados por el postulante, son parte del expediente de 92 fojas útiles entregado para la postulación. Solicito por lo expuesto muy comedidamente se revise el expediente y se proceda a corregir este grave error que repercute directamente en el menoscabo de mi derecho a la participación.	Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.
13	1779	CARMEN ORDOÑEZ PESANTEZ	"...me permito solicitar de manera especial la revisión de mi carpeta presentada para el concurso de Consejeros y Consejeras. Por cuanto yo sí presente el certificado de no mantener contratos con el Estado, para ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública; El documento emitido con fecha Quito, Jueves 26 de Febrero de 2015. Y con respecto al certificado del IESS de no tener obligaciones personales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Yo presente el de afiliación luego de ir por dos ocasiones no me dieron ningún certificado, después acudí al Consejo Nacional Electoral a indicar el certificado el cual me indicaron que no era, regresé al IESS, me entregaron solamente el certificado de NO SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO PATRONO con fecha 3 de marzo y otro no me entregaron porque mi patrono UTE NO CANCELO LOS APORTES AL IESS. Regrese al CNE informé el inconveniente y me dijo la persona que revisó mi carpeta que la entregue, luego acudí a la notaría y el 4 de marzo entregue mi carpeta. Fui nuevamente el día de hoy 23 de marzo al IESS y finalmente me entregaron los certificados pues la UTE mi patrono ya cancelo los aportes al EISS. Acudo a usted para pedirle se sirva incluir mis documentos por cuanto para mí al ser una persona con discapacidad física fue muy difícil sacar la documentación de algunas entidades, adjunto la documentación."	Postulante no presenta el certificado de no tener contratos con el Estado sino únicamente certificado de no ser contratista incumplido; con lo cual contraviene el literal f) del artículo 17 del Reglamento de este concurso. Respecto de este certificado, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por la postulante.
14	1896	CÉSAR MAURICIO MACAS CHULDE	"(...) en este sentido tal como se mencionó en los artículos anteriores el CNE está facultado para solicitar información a las entidades que considere necesario para verificar la información del postulante y pronunciarse motivadamente; por lo tanto <i>autorizo expresamente</i> a que en mi caso especial, el CNE solicite al SRI Indicar si me encuentro o no en el incumplimiento el literal c) del art. 17. Fruto de lo cual la Comisión de Apoyo podrá comprobar que no he cumplido ningún requisito ni ha sido mi intención; al contrario, el documento presentado en relación al certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el SRI, es válido, ya que el otro no aplica en mi caso; <i>Además con el debido respeto, en el Informe de admisibilidad presentado por la Comisión de apoyo para la selección de consejeros/as del CPCC, hace referencia a la presentación del certificado único de contribuyentes, cuando en realidad presenté el certificado de no inscripción en el RUC...."</i>	Respecto del certificado del Servicio de Rentas Internas, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 21 numeral 7 la prohibición de ser Consejero o Consejera quienes tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas y por ser un requisito obligatorio y no presentarlo, no se ha cumplido con lo establecido en el Art. 17 del Reglamento en su literal "e"; mediante Circular No. NAC-DGEGCCG12-00008 de fecha 22 de mayo de 2012 emitida por el Servicio de Rentas Internas, la misma que fué dirigida a las INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO QUE REQUIERAN A LA CIUDADANIA EN GENERAL CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CERTIFICADOS DE NO INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC EMITIDOS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI) en sus numerales 1, 2, 3 y 4, establecen la posibilidad de obtener los referidos certificados en línea y el proceso de validación de los mismos.	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.

Handwritten signatures and initials at the top right of the page.

15	1402	FRANKLIN VOLTARE YACELGA SANTACRUZ	"...la omisión de la Comisión de Apoyo y del Equipo Técnico induce a error al Pleno del CNE y ocasiona se lesionen mis derechos de participación ciudadana, por las siguientes consideraciones: 1. El documento que se dice no he presentado, es el certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas; no presenta certificado de responsabilidades y/o cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado; y, no presenta el certificado de no tener deudas, obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales e), h), i) del Art. 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Esta afirmación, constante en el Informe de Admisibilidad de 18 de marzo de 2015, punto "5. LISTADO DE POSTULANTES QUE NO CUMPLEN LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD CON OBSERVACION Y MOTIVACIÓN INDIVIDUAL". En el cuadro que contiene la Nómina de postulantes No Admitidos (anexo 2 del Cuadro) ES INEXACTA, pues los referidos documentos SI EXISTE, CONSTA EN MI EXPEDIENTE No 1402, EN LAS PAGINAS 125, 131 Y 133. 1. Para el mejor proveer de los miembros de la Comisión de apoyo y del Equipo Técnico, adjunto podrán encontrar copias de los certificados ya mencionados cuyo original fue adjuntado en mi expediente.	Respecto del certificado del Servicio de Rentas Internas, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 21, numeral 1) la prohibición de ser Consejero o Consejera, quienes tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas y así por ser un requisito obligatorio y al no presentarlo no se ha cumplido con lo establecido en el Art. 17 del Reglamento en su literal "e". Respecto del Certificado de responsabilidades de la Contraloría General del Estado, incumpliendo el literal "h" del artículo 17 del Reglamento del Concurso. Respecto del certificado de obligaciones personales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incumpliendo el literal (i) del artículo 17 literal del Reglamento de Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por postulante.
16	1666	GALO RENE ZAMORA ANDRADE	"...Me permito solicitar de la manera más comedida se permite adjuntar el documento original del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (adjunto al presente), el mismo que reemplazará al que fue presentado en el expediente dentro del término exigido por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL."	Respecto del certificado del Servicio de Rentas Internas, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 21, numeral 1) la prohibición de ser Consejero o Consejera quienes tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas y por ser un requisito obligatorio y no presentarlo, no se ha cumplido con lo establecido en el Art. 17 del Reglamento en su literal "e", mediante Circular No. MAC-DGCGC12-00008 de fecha 22 de mayo de 2012 emitida por el Servicio de Rentas Internas, la misma que fui dirigida a las INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO QUE REQUERIRAN A LA CIUDADANÍA EN GENERAL CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CERTIFICADOS DE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC EMITIDOS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI) en sus numerales 1, 2, 3 y 4, establecen la posibilidad de obtener los referidos certificados en línea y el proceso de validación de los mismos.	Negar la petición de revisión solicitada por postulante.
17	1931	JAIIME ROGER GUILLÉN JIMENEZ	"... solicito la REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD y examine el expediente No. 1931 a fojas 43 y 44 donde se encuentra el Certificado del SRI de no adeudar valores económicos, cuya copia adjunto para que se reproduzca en mi favor, con lo cual estoy justificando mi comparecencia y legalidad de mi participación dentro del concurso, y por lo tanto cumpla a cabalidad lo establecido en el literal e) del Art. 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"		Negar la petición de revisión solicitada por postulante.

18	1821	JIMMY ARQUIMIDES CEDEÑO MIRANDA	(...) Señor presidente pongo su conocimiento 23 de Febrero del 2015 solicite al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Guayas el certificado de no tener obligaciones personales o patronales con el IESS y con fecha 24 de Febrero del 2015 procede a la entrega de los solicitados SUBSCRITO con el Señor Cesar Vicente Rojas Miranda responsable de G.T RECAUDACIONES EXTRA JUDICIALES donde certifica de no mantener obligaciones pendientes con el IESS. Es caso que la comisión NO OBSERVO la notificación no. 00043 ple-cno-2-5-2-2015 Instructivo para el procedimiento de revisión y verificación de documentos y admisibilidad de las y los postulantes para el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del consejo de participación ciudadana y control social que en su art.7 letra d) de la revisión . Que dice textualmente En el caso del certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS será Solicitando específicamente a aquellos postulantes que tengan calidades de patronos; A demás Aduce la no presentación del certificado de Responsabilidad de la Contraloría el mismo que fue presentado con el resto de documentaciones copias que adjunto.	Revisado el expediente, la Comisión verifica que el certificado no corresponde a la Contraloría General del Estado de Ecuador. Respecto de este certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por postulante.
19	1257	JOSE IGNACIO BUNGACHO LAMAR	"El Servicio Nacional de Contratación Pública NO EMITE EL CERTIFICADO DE NO MANTENER CONTRATOS CON EL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA, PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES... EMITE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS DE... A) no ser contratistas incumplido o adjudicatario fallido con el Estado, y; B) no tener procesos adjudicados con contratos pendientes con el Estado. Con lo cual para mi sano criterio he adjuntado el certificado de no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado, por ser el que más se aproxima al espíritu del concurso. Por lo expuesto y al no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado, no tener procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado, algo que se puede verificar en el sistema de la SERCOP, ADEMÁS AL NO EXISTIR CAUSA ALGUNA PARA QUE SE ME EXCLUYA PRESENTE MI SOLICITUD DE REVISIÓN Y ADMISIBILIDAD, PARA QUE EN ESTRICTA JUSTICIA SEA ACEPTADA FAVORABLEMENTE Y SE ME PERMITA SER PARTE DE ESTE CONCURSO"	Respecto al certificado de no mantener contratos con el Estado, el postulante incumple con el literal "f" del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por postulante.

1821
1257
11-11-16

20	1727	KELVIN OSCAR REYES MEDINA	"ARGUMENTO MOTIVADO" expresa que: " se encuentra incluidos los certificados mencionados en las observaciones, por lo que rechazo lo indicado por la Comisión de Apoyo y Equipo Técnico y solicito sea revisado dicho informe para que mi nombre sea incluido en el Listado de Postulantes que cumplen con los requisitos de Admisibilidad. " ... estoy anexando el certificado con folio 79 y 78 entregado en el expediente donde consta que NO REGISTRO DEUDAS FIRMES CON EL SRI, además debo indicar como ciudadano E+CScuatoriano cumpla con el art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador ..." "... estoy anexando el certificado con folio 87 (anexo) entregado en el expediente donde consta que NO REGISTRO OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA, ..." SOLICITUD: Por lo anteriormente expuesto, y habiendo justificado las observaciones presentadas en forma clara, precisa, motivada y acompañada, de documentación respectiva, amparado en el artículo 23 del Reglamento, amparado en el Constitución de la República del Ecuador y protegido por leyes y Reglamentos solicito y exijo sea revisado dicho informe y orden de su parte para que mi nombre conste en el Listado de Postulantes que cumplen con los requisitos de Admisibilidad.	Respecto del certificado del Servicio de Rentas Internas, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 21 numeral 7 la prohibición de ser Consejero o Consejera quienes tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas y por ser un requisito obligatorio y no presentarlo, no se ha cumplido con lo establecido en el Art. 17 del Reglamento en su literal "e"; de igual forma, se indica que mediante Circular No. NAC-DGECGC12-00008 de fecha 22 de mayo de 2012 emitida por el Servicio de Rentas Internas, la misma que fui dirigida a las INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO QYUE REQUIERAN A LA CIUDADANIA EN GENERAL CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CERTIFICADOS DE NO INCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC EMITIDOS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI) en sus numerales 1, 2, 3 y 4, establecen la posibilidad de obtener los referidos certificados en línea y el proceso de validación de los mismos. Respecto de este certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por postulante.
21	1543	LUIS FELIPE MACIAS MANZABA	"... el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social...con fecha 24de Febrero del 2015... certifica ... no mantener obligaciones pendientes con el IESE". En caso que la comisión NO OBSERVO la notificación No. 00043 PLE-CNE-2-5-2-20 15 instructivo para el procedimiento de revisión y verificación de documentos y admisibilidad de las y los postulantes para el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeros y consejeras del consejo de participación ciudadana y control social que en su Art. 7 literal d) de la revisión. Que dice textualmente En el caso del certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESE, será Solicitado específicamente a aquellos postulantes que tengan calidades de patrono" "...Solicito la REVISION Y RECONSODERACION Como lo establece el Art. 37 del Reglamento del Concurso..."	Respecto de este certificado, el postulante cumple con el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso. Una revisado el expediente se verifica que la postulante no presenta la declaración juramentada en el formato obligatorio contemplado en el artículo 17 del Reglamento de este Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por postulante.
22	1999	LUIS HERMINIO MULLO CEPEDA	"... El Art. 17 literal i) del reglamento para este concurso dispone, "Certificado de no tener obligaciones Personales o Patronales en Mora con el instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESE"; por cuanto el artículo antes señalado habla de uno de los dos certificados, precisando "o" mas no "y"; siendo mi calidad de empleado al no ser empleador es menester el entender que no tendría que validar <i>mi condición de mora</i> en este efecto ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y por ende debería darse cabida a la presentación únicamente del documento que da fe de ser afiliado activo a la institución antes señalada, el mismo que consta en el expediente presentado el día 4 de marzo del 2015, ante el Consejo Nacional Electoral, ya al no acoger mi petición estaría vulnerando mi derecho de participación consagrado en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador".	Respecto de los certificados de obligaciones patronales y personales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se incumple con el literal (i) del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.

PL

2

23	2004	MALDONADO SANCHEZ MARIO ANDRES	"... solicito se revise mi expediente especificamente FOIA número 43 donde consta el certificado o INFORMATIVO DE CAUCION otorgado vía electrónica por la CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, el mismo que fue entregado basado en el texto de los requisitos para el concurso donde se solicita textualmente "el certificado de responsabilidades y/o caudones otorgado por la Contraloría General del Estado" que debido al uso de las conjunciones y/o se presta a varias interpretaciones, en mi caso aduje se trataba de un solo documento. La utilización de las conjunciones y/o en el requisito en mención se presta para generar mas de una interpretación, para sustentarlo me permito mencionar que la REAL ACADEMIA DE LA LENGUA nos precisa los siguientes conceptos en su diccionario vigésima edición (Vigentes hasta la actualidad): O: Conjunción disyuntiva que denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas. Y: Conjunción copulativa cuyo oficio es unir palabras o cláusulas en concepto afirmativo. Por lo tanto, la Real Academia Española desaconseja el uso de "y/o" pues corresponde al idioma inglés "and/or" justamente para evitar este tipo de confusiones, es importante mencionar que cito las reglas de la Real Academia de la Lengua Española pues según el Art. 2 de nuestra Constitución EL CASTELLANO ES EL IDIOMA OFICIAL DEL ECUADOR. Solicito a Ud. de manera especial debido a este error en el uso del lenguaje utilizado en el reglamento y que genera la confusión de mi parte, se aplique el Art. 8 del reglamento "Facultad de verificación.- En cualquier etapa del concurso, el Consejo Nacional Electoral está facultado para solicitar de oficio información sobre la el postulante, cualquier entidad pública privada, para verificar información, declaraciones documentos recibidos, efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud probidad de las los postulantes." Para que se pueda de esta manera confirmar tal cual como adjunto que no existe responsabilidad administrativa culposa, civil culposa no indicio de responsabilidad penal en la base de datos de la Contraloría General del Estado." "(...) Adjunto copia certificada otorgada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, del mi estado tributario: "AL DIA EN SUS OBLIGACIONES", ante el SRI, documento que consta en mi expediente 881, por lo tanto si presenté el certificado. Este certificado tiene una expresión similar al requerido, en el literal e) del artículo 17 del Reglamento que dice: "CERTIFICADO DE NO TENER DEUDAS TRIBUTARIAS EN FIRME Y PENDIENTES CON EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS", solo que dicho de diferente manera; lo cual demuestra que cumpla con la presentación del certificado y de no tener deudas con el Servicio de Rentas Internas. Cabe señalar, que el documento presentado al CNE en el expediente 881, el 4 de marzo de 2015, es un certificado del SRI, obtenido de la página principal www.sri.gob.ec, opción servicios en línea, consultas estado tributario e ingresando mi número de RUC; como resultado el sistema me proporciona el certificado con la expresión "AL DIA EN SUS OBLIGACIONES". Una vez obtenido el documento consulté en la Notaría, si era necesario notificarle, me expresaron que era opcional, ya que se trataba de un documento obtenido en línea de los sistemas de las Instituciones, en este caso del SRI; situación similar a los certificados del Ministerio de Relaciones Laborales y de la SERCOP; razón por la cual adjunté dicho certificado. El 24 de marzo de 2015, he acudido a las oficinas del SRI, en primera instancia me manifestaron que el certificado obtenido en la página web era suficiente; pero ante mi preocupación me trasladé a la Dirección Zonal 9 del SRI y me proporcionaron el Certificado de Deudas Firmes (sellado y rubricado), con la expresión "...no registra deudas firmes con la Administración Tributaria a la fecha de emisión del presente..." Documento que adjunto.	Respecto del Certificado de responsabilidades de la Contraloría General del Estado, incumple el literal "h" del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por postulante.
24	881	MARCO ELIECER FLORES ALMEIDA	Respecto del certificado del Servicio de Rentas Internas, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 21 numeral 7 la prohibición de ser Consejero o Consejera quienes tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas y por ser un requisito obligatorio y no presentarlo, no se ha cumplido con lo establecido en el Art. 17 del Reglamento en su literal "e"; de igual forma, se indica que mediante Circular No. NAC-DGECGCG12-000008 de fecha 22 de mayo de 2012 emitida por el Servicio de Rentas Internas, la misma que fui dirigida a las INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO QYUE REQUIERAN A LA CIUDADANIA EN GENERAL CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CERTIFICADOS DE NO INCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC EMITIDOS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI) en sus numerales 1, 2, 3 y 4, establecen la posibilidad de obtener los referidos certificados en línea y el proceso de validación de los mismos.	Respecto del certificado del Servicio de Rentas Internas, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 21 numeral 7 la prohibición de ser Consejero o Consejera quienes tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas y por ser un requisito obligatorio y no presentarlo, no se ha cumplido con lo establecido en el Art. 17 del Reglamento en su literal "e"; de igual forma, se indica que mediante Circular No. NAC-DGECGCG12-000008 de fecha 22 de mayo de 2012 emitida por el Servicio de Rentas Internas, la misma que fui dirigida a las INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO QYUE REQUIERAN A LA CIUDADANIA EN GENERAL CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CERTIFICADOS DE NO INCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC EMITIDOS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI) en sus numerales 1, 2, 3 y 4, establecen la posibilidad de obtener los referidos certificados en línea y el proceso de validación de los mismos.	Negar la petición de revisión solicitada por postulante.

[Handwritten signatures and initials]

25	1571	AGAPITO ENRIQUE MONTENEGRO COLLAGUASO	"SOLICITO: Conforme lo establece el Art. 23, del Reglamento (...). Dentro del plazo de ley, en legal y debida forma, LA REVISION DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD, Y art. 13 del instructivo para el Procedimiento de Revisión de Documentos. Que se deje sin efecto la Resolución No. PLE-CNE-85-89-3-2015 con fecha 23 de marzo de 2015, dictada por el Consejo Nacional Electoral."	El postulante no presenta al momento de la postulación la documentación que corresponden a los literales "e", "f", "g", "h", "i", "j", "k", del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por postulante.
26	1444	MARIA ESPERANZA QUISHPE QUISHPE	"... encontrándome dentro del término establecido en la referida norma reglamentaria, solicito a Usted muy comedidamente la revisión del resultado de admisibilidad correspondiente a la compareciente, por cuanto he obtenido el certificado de no tener obligaciones personales ni patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, así como también el certificado de no tener obligaciones pendientes en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, mismo que en dos folios útiles acompaño al presente"	Respecto de los certificados de obligaciones patronales y personales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no adjuntó ningún certificado a la fecha de postulación, incumpliendo el literal (f) del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.
27	1988	MARIANA DE JESUS SALTOS SOLANO	"... solicítarle de favor especial sea tomado en cuenta el RECURSO DE REVISION DE LA ETAPA DE ADMISIBILIDAD, por cuanto he sido notificado por los documentos no validados que a continuación explico: C) Declaración juramentada ante Notario Público o el Consul, según sea el caso, en el formato obligatorio provisto por el Consejo Nacional Electoral, disponible en el sitio www.cne.gov.ec , de que no se había incurrido en las inhabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en este reglamento y, que goza de los derechos de participación, puedo argumentar que el documento de la declaración juramentada fue transcrita de forma errónea por la Notaría Primera, por cuanto me veo en la necesidad de hacerle conocer y que sea tomada como válida la nueva documentación que envío, además el ítem i) Certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS. Puedo acotar que en la actualidad no consto como afiliada al IESS y por no poseer RISE, ni RUC."	La postulante no presenta la declaración juramentada en el formato obligatorio contemplado en el artículo 17 del Reglamento de este Concurso. Respecto de este certificado, la postulante cumple con el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.
28	26	NELSON FABIAN CARRION VILLAVICENCIO	Que he presentado el correspondiente certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el SRI, conforme me indicaron en las oficinas del SRI que el certificado lo debo obtener de su página Web del SRI, para lo cual adjunto copia de la CIRCULAR No. MAC-DGECGCG-12-0008 de 22 de mayo de 2012, que me entregaron en la que entre otros aspectos indica que ya no serán emitidos los certificados físicamente en las oficinas de atención al usuario del SRI, así lo hice e imprimí el certificado y aneé a la documentación que forma parte de mi expediente, (...). Por lo expuesto, solicito que se digné disponer la revisión de tal decisión y ser admitido a y continuar con el legítimo derecho de participar en el presente concurso...	Respecto del certificado del Servicio de Rentas Internas, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 21 numeral 7 la prohibición de ser Consejero o Consejera quienes tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas y por ser un requisito obligatorio y no presentarlo, no se ha cumplido con lo establecido en el Art. 17 del Reglamento en su literal "e"; adicionalmente se indica que, mediante Circular No. MAC-DGECGCG12-0008 de fecha 22 de mayo de 2012 emitida por el Servicio de Rentas Internas, la misma que fui dirigida a las INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO QUE REQUIERAN A LA CIUDADANIA EN GENERAL CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CERTIFICADOS DE NO INCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC EMITIDOS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI) en sus numerales 1, 2, 3 y 4, establecen la posibilidad de obtener los referidos certificados en línea y el proceso de validación de los mismos.	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.

2

29	1476	OSCAR GERMAN MIELES GUERRERO	"... por un error involuntario adjunte una certificación que no correspondía a las emitidas por la entidad de Control de nuestro País, no deja de ser menos cierto que tal error es subsanable, pues lo esencial del requerimiento es verificar si algún tipo de responsabilidades, indicando expresamente que no mantengo ningún tipo de responsabilidades, lo cual justifico de manera contundente con el certificado emitido por la Contraloría General de nuestro País, documento que adjunto con el presente instrumento, verificándose en todo caso lo primordial, es decir, no mantener responsabilidades sujetas a control, indicando además, que el lapsus cometido responde a una circunstancia de forma y no de fondo, manifestando de igual manera que el documento que estoy adjuntando estoy dando cumplimiento a lo determinado en el Literal h) del Art. 17 del Reglamento" "... solicito con las respectivas consideraciones , que una vez revisada mi solicitud deberá ser acogida, debiéndose declarar admisible mi postulación al Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la vez se deje sin efectos la resolución PLE-CNE-90-19-3-2015."	La postulante no presenta la declaración juramentada en el formato obligatorio contemplado en el artículo 17 del Reglamento de este Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.
30	1706	RAÚL ANGEL LEMA GUALLI	"con respecto a la responsabilidad civil culposa que consta en el certificado de la Contraloría, cabe señalar que la mentada responsabilidad no ha sido determinada en la vía administrativa o judicial, es decir, no existe sentencia ejecutoriada o resolución en firme que me impida ser postulante, además que conste dentro de las prohibiciones previstas en el art. 15 del Reglamento del Concurso y que determine que pr este tipo de responsabilidad se deba inadmitir mi postulación. La mentada responsabilidad ha sido impugnada en la vía contenciosa administrativa, por la viuda del Ex alcalde del Municipio de Guaranda, es decir, existe un proceso instaurado ante el Tribunal Contencioso Administrativo NRO. 1 de Quito, por consiguiente no hay sentencia ejecutoriada en firme (...) Y en mi caso particular, impugne dicha decisión, la misma que está en proceso, no obstante otros presuntamente responsables de esta decisión, lo habían hecho ante el Tribunal Contencioso Administrativo, en amparo a lo previsto en el Art. 69 de la normativa en mención dispone lo siguiente: "<i>Decisiones susceptibles y no susceptibles de impugnación.- Podrán impugnarse ante los Tribunales Distritales de la Contencioso Administrativo las Resoluciones de la Contraloría General del Estado, que impliquen establecimiento de responsabilidades administrativas y civiles culposas, conforme lo dispuesto en los artículos 45 y 52 de esta Ley.</i> Por lo que también estoy haciendo valer mis derechos ante este órgano, por lo tanto, no estamos frente a una resolución en firme. 2.1 con respecto al certificado de obligaciones personales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; el literal i) del Artículo 17 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho de Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social , textualmente dice: "<i>Certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social</i>" (lo subrayado y negrilla son mías y tomado del texto del Reglamento) por tanto a disposición invocada al tenor literal de la norma transcrita es clara e inteligible cuando dispone que el certificado de no tener obligaciones en mora con el IESS puede ser personal o patronal, lo que significa que cualquiera de los dos certificados se puede presentar porque la norma utiliza la conjunción "o" por lo que insisto es cualquiera de los dos, y en mi caso presente el certificado de no tener obligaciones patronales con el IESS obtenido el 3 de marzo de 2015 en el cual consta que NO registra obligaciones patronales en mora (...)	Revisado el expediente, se desprende que el peticionario registra responsabilidad civil culposa y de la revisión del expediente se verifica que no existe documentación que demuestre que dicha responsabilidad se encuentra impugnada en sede administrativa o jurisdiccional.	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.

1/2
e

31	205	ROBERTO ESTEBAN ARBOLEDA GUAYASAMÍN	"...Que fui inadmitido como postulante al concurso (...) por no haber adjuntado el certificado en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, razón por la cual digo que por cuanto no soy patrono es decir no tengo ninguna empresa con alguna razón social, y tampoco soy empleador de alguna persona natural. Con lo que demuestro con la certificación emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, el mismo que expresa que no registra aportes en el IESS, esto así mismo como reintegro no tengo empresa y trabajador a cargo, adjunto el certificado de referencia. (...) Que.- Por todo lo expuesto estando en el momento legal correspondiente, apelo en la Resolución dada en el expediente 205 que se elaboró como postulante para seleccionar a las Consejera y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dada en la ciudad de Quito el 19 de marzo del 2015, que fue firmada por el Dr. Francisco Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; al fin de que se revea dicha resolución de negativa y se me admita al concurso de consjera y consejeros del consejo de participación ciudadana y control social."	Respecto de los certificados de obligaciones personales y patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no adjunta ninguno de ellos al momento de la postulación, incumpliendo lo determinado en el literal (i) del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.
32	1299	SANDRA BEATRIZ SALDAÑA GUIRACOCOA	"...solicito comedidamente la revisión del expediente número 1299 correspondiente a los postulante del concurso de oposición y méritos para Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana, debido que en el informe indican que no cumplo con los requisitos de admisibilidad, y conforme a la convocatoria del mes de febrero y teniendo mis documentos en regla me dispongo comedidamente a solicitar revise dicho expediente." (...)	Respecto de este certificado, el postulante cumple con el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso. Respecto del certificado de obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas con el incumple con literal (i) del artículo 17 del Reglamento. del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.
33	1873	SANDRA CARDENAS VELA	"...solicito la REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD de mi postulación..." "...consta en el 'Instructivo para el Procedimiento de Revisión, Verificación de Documentos Admisibilidad de las los Postulantes para el Concurso de Oposición Méritos con Postulación, Veeduría Derecho Impugnación Ciudadana para Seleccionar las Consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social'... 'En el caso de certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, será solicitado específicamente a aquellos que tengan calidad de patronos'" "En el oficio No. IESS-UPACP-2015-6557-O de 24 de marzo del año en curso, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ratifica que NO TENGO CALIDAD DE PATRONO..."	Respecto del certificado de obligaciones personales y patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incumple con el literal (i) del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.
34	1654	SANDRA ESPERANZA HIDALGO PADILLA	"... me permito manifestar que los certificados a los que se hace referencia si constan en el expediente presetnado y se encuentran foliados en las hojas No. 67 y 83 respectivamente. Estos documentos son parte del expediente y fueron presentados dentro del plazo estipulado en el convocatoria sin embargo me permito solicitar comedidamente se me permit a incluir el certificado original del SRI (adjunto al presente mismo que reemplazaría al que fue presentado y que corresponde a una certificación bajada de la página WEB del SRI en donde de igual manera se indica que no registro deudas pendientes con este Organismo."	Respecto del certificado del Servicio de Rentas Internas, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 21 numeral 7 la prohibición de ser Consejero o Consejera quienes tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas y por ser un requisito obligatorio y no presentarlo, no se ha cumplido con lo establecido en el Art. 17 del Reglamento en su literal "e"; de igual forma, se indica que mediante Circular No. NAC-DGECCGC12-00008 de fecha 22 de mayo de 2012 emitida por el Servicio de Rentas Internas, la misma que fui dirigida a las INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO QUE REQUIERAN A LA CIUDADANÍA EN GENERAL CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CERTIFICADOS DE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC EMITIDOS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI) en sus numerales 1, 2, 3 y 4, establecen la posibilidad de obtener los referidos certificados en línea y el proceso de validación de los mismos. Respecto de este certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.

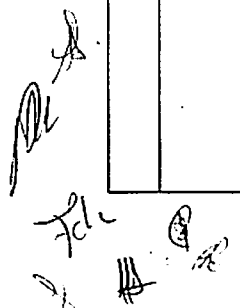
PA
i. Fk
H

2

35	1810	SONIA ALEJANDRINA SALDAÑA CAMPOVERDE	"... se efectúe la validación de la documentación de la postulante al concurso público de oposición y méritos para la selección de consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Sonia Alejandrina Saldaña Campoverde, ya que la certificación emitida por el IESS es la correcta, puesto que mi persona no posee RUC, por ende no tengo mora patronal o personal, tampoco estoy sujeto a relación de dependencia; por lo tanto adjunto nuevamente el certificado remitido por el IESS"	Respecto a los certificados de obligaciones personales y patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incumple con el literal (i) del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.
36	1689	VANESSA ALEXANDRA BOLAÑOS SARAUS	"... como sustento de esta solicitud adjunto el certificado de responsabilidades y/o cauciones emitido por la Contraloría General del Estado; y, el certificado de no tener obligaciones personales o patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, <u>que fueron entregados según consta el acta de entrega recepción donde consta la recepción de 458 folios.</u>en cada uno de los certificados señalados, consta código de barras y membretes institucionales, dado que cada uno de los mismos fue solicitado on line. En el caso del certificado de caución o responsabilidad, debo indicar que me acerqué con una solicitud por escrito a requerir este certificado a la Contraloría General del Estado, Dirección Provincial de Imbabura, donde se señaló que únicamente se emite a través del portal web de la institución y que se procede a su sellado en el balcón de servicios de la institución, razón por la cual envié el documento sellado por la Contraloría. De igual manera, revisando el certificado de caución debo anotar que únicamente se hace referencia a una inconformidad con la información para acercarse a requerir actualización de la información a través de la ventanilla de servicios. Y que indica que no es válido para posesionarse en un cargo público, cuestión que no es motivo del concurso, puesto que la presentación de la documentación es únicamente como respaldo de la veracidad de la información proporcionada.debo señalar respecto a los certificados del IESS que adjunté donde se evidencia que soy afiliada activa y donde indica que no tengo obligaciones patronales, y dado que el literal i) del artículo 17 del reglamento establece "certificado de no tener obligaciones personales o patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social" por lo que al aplicar la conjunción que indica lo uno o lo otro, debería considerarse válido el certificado adjunto. Si lo requerido hace referencia a obligaciones de préstamos hipotecarios o quirografarios, estas son obligaciones con el BIESS, que es una institución distinta al IESS, razón por la cual no procedería la certificación, pues no fue solicitado ningún certificado desde esa institución".	Respecto de este certificado, el postulante cumple con el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso. Respecto del Certificado de responsabilidades de la Contraloría General del Estado, se incumple con el literal "h" del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.
37	1523	VICTOR HUGO ECHEVERRIA FELIO	"... Con el objeto de dar cumplimiento con el Reglamento dictado para participar en este Concurso... acudí a solicitar el certificado correspondiente al Servicios de Rentas Interas. La respuesta de esta institución fue 'Eldocumento lo puede obtener a través del Internet, ingresando a la Página del SRI'." "Es así como... obtuve el documento INFORMACIÓN DE DEUDAS DEL CONTRIBUYENTE, el 24 de febrero del 2015, a las 11:25, en el consta: Razón Social/ Apellidos y Nombres ECHEVERRÍA FELIO VICTOR HUGO / Fecha de Corte 24-FEB-2015 / Deuda / Firme / No/ registrada/ deudas/ firmes', y, procedí a dar cumplimiento con los requisitos exigidos para el Concurso..." "... me permito reiterar que se revise los resultados de admisión de mi expediente y a su vez, la revocatoria de la resolución No. PLE-CNE-1-19-2015, habilitándome para continuar con el proceso del concurso y disponiendo que mi postulación sea publicada conforme prescribe la siguiente etapa del concurso aludido"	Respecto del certificado del Servicio de Rentas Internas, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 21 numeral 7 la prohibición de ser Consejero o Consejera quienes tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas y por ser un requisito obligatorio y no presentarlo, no se ha cumplido con lo establecido en el Art. 17 del Reglamento en su literal "e"; de igual forma, se indica que mediante Circular No. NAC-DGECGC12-00008 de fecha 22 de mayo de 2012 emitida por el Servicio de Rentas Internas, la misma que fui dirigida a las INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO QYUE REQUIERAN A LA CIUDADANIA EN GENERAL CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CERTIFICADOS DE NO INCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC EMITIDOS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI) en sus numerales 1, 2, 3 y 4, establecen la posibilidad de obtener los referidos certificados en línea y el proceso de validación de los mismos. Respecto de este certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

38	1398	WASHINGTON DAVID MUÑOZ TRUJILLO	"... * Solicito la revisión del resultado de admisibilidad fundamentandome en derecho en los artículos 23 y 24 del Reglamento para el Concurso de Oposición y Méritos con postulación para seleccionar Consejeros del Consejo de Participación ciudadana * Debo indicar a ustedes que entre los documentos que presente para el concurso mencionado, si consta el certificado del SRI de no tener deudas pendientes conforme lo pueden verificar en la página electrónica del SRI * Adjunto el certificado del SRI de no tener deudas pendientes Por lo expuesto solicito se acepte mi petición por encontrarme en mi justo derecho"	Respecto del certificado del Servicio de Rentas Internas, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 21 numeral 7 la prohibición de ser Consejero o Consejera quienes tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas y por ser un requisito obligatorio y no presentarlo al momento de la postulación, no se ha cumplido con lo establecido en el Art. 17 del Reglamento en su literal "e".	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.
39	1827	WILSON CULLACAY PARRA	Solicita: "... se autorice a quien corresponda, se efectue la validación de la documentación del postulante al concurso público de oposición y méritos para la selección de consejeros y conejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Ing. Wilson Tomás Cullacay Parra, ya que la certificación emitida por el IESS es la correcta, puesto que mi persona no posee RUC por ende no tengo mora patronal o personal, tampoco estoy sujeto a relación de dependencia; por lo tanto adjunto nuevamente certificado remitido por el IESS y también la resolución del cirre del RUC emitido por el SRI."	Respecto del certificado de obligaciones personales ni patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no fueron presentados al momento de la postulación, siendo este un requisito obligatorio de acuerdo a lo establecido al artículo 17 literal (i) del Reglamento del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.
40	1622	YANEZ TAPIA MARCIA SUSANA	"... adoptó la resolución de inadmitir en mi calidad de postulante por incumplimiento en lo establecido en el Art. 17 Literal E, I del Reglamento del Concurso, me hace la siguiente observación: "El certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas, el postulante presenta un certificado de inscripción al Registro Único de contribuyentes", en tal virtud debo manifestar a su autoridad que no se trata de incumplimiento de mi parte sino que el sistema arroja el certificado de no inscripción que adjunte, en vista de que no estoy registrada en el SRI. "No adjunta certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el postulante presenta un certificado de afiliación" en tal virtud debo manifestar a su autoridad que no es por incumplimiento de mi parte sino que el sistema arroja el certificado de no afiliación que adjunte por cuanto no soy afiliada, ni patrono; y en consecuencia no tengo deudas pendientes con el estado. ... De conformidad a lo previsto en el Art. 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y encontrándome dentro del término legal correspondiente presento mis reclamaciones adjuntando lo siguiente: Un certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el IESS, emitido por Secretaría de la Institución en la que confirmo una vez más que no soy deudora con la mencionada Institución. Me registre en el Servicio de Rentas Internas con el fin de poder bajar de la página Web el certificado de cumplimiento tributario Numero SRICT2015000036617 con lo que confirmo que no registro deudas con la mencionada Institución. ... por lo que, apelo a su sensibilidad, a su sano juicio y apegada en derecho, para solicitar sea considerada mi petición y los documentos de confirmación como son: Certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas; y Certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y se adjunte a mi expediente N°1622; y de esta manera poder continuar con el proceso de selección de Consejeros y Consejeras del Consejo de "Participación Ciudadana y Control Social. ..."	Respecto del certificado del Servicio de Rentas Internas, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 21 numeral 7 la prohibición de ser Consejero o Consejera quienes tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas y por ser un requisito obligatorio y no presentarlo, no se ha cumplido con lo establecido en el Art. 17 del Reglamento en su literal "e"; de igual forma, se indica que mediante Circular No. NAC-DGECCGC12-00008 de fecha 22 de mayo de 2012 emitida por el Servicio de Rentas Internas, la misma que fui dirigida a las INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO QYUE REQUIERAN A LA CIUDADANIA EN GENERAL CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CERTIFICADOS DE NO INCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC EMITIDOS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI) en sus numerales 1, 2, 3 y 4, establecen la posibilidad de obtener los referidos certificados en línea y el proceso de validación de los mismos. Respecto del certificado de obligaciones personales ni patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no fueron presentados al momento de la postulación, incumpliendo con lo establecido en el literal (i) artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.





41	1933	MARCELO STEEVEN MASAQUIZA SAILEMA	"Debo indicar Señor Presidente y Señores de la Comisión de Apoyo, apelando a su comprensión y buen criterio, que el certificado entregado refleja que estoy afiliado al IESS en estado ACTIVO, cuyo patrono es la Defensoría Pública y por esta razón no tengo ninguna responsabilidad patronal ni personal, así me lo manifestaron cuando me acerqué a la Dirección Provincial del IESS ha requerir dicho documento. Posteriormente, me acerqué nuevamente a la Dirección Regional del IESS, en el cual para dar mayor seguridad al Certificado Obtenido, los funcionarios me CERTIFICARON en el mismo documento arriba mencionado de fecha 27 de febrero de 2015, que por estar en estado ACTIVO no tengo obligaciones personales ni patronales, dando al mismo mayor seguridad. La mayor cantidad de documentos de mi carpeta, les hice certificar en la notaría, el día 02 de marzo de 2015, preparándoles los mismos para presentar el día 04 de marzo del mismo año, lo cual UDS., lo podrán verificar con la demás documentación que se encuentra en mi expediente. En ejercicio de la mis derechos, em acerqué al presentar mi carpeta el día 04 de marzo de 2015, aproximadamente a las 16:00, luego de una larga espera tuve que permanecer prácticamente 6 horas en este trámite por cuanto tras varios errores de la persona que foliaba mi carpeta, tubo que ser foliada tres veces por error de la señora de secretaría justamente cuando estaban los veedores presentes. Por cuanto hubo errores en la foliación por parte de la señora que me atendía, la señora tuvo que sacar los documentos de mi carpeta y al sacar los documentos de la misma, se me cayeron los documentos y al volver a organizarlos para la foliación, no se tomo en cuenta el certificado pertinente, en el cual ratificaba que no tengo obligaciones con el IESS. Debo expresar que con mucho esmero y dedicación he armado mi carpeta y a mucho pertenezco al PUEBLO INDIGENA DE SALASACA PERTENCIENTE A LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, y es para mi honor dirijirme para hacerles conocer que cumplo a cabalidad todos los requisitos y en este puntualmente en la presión del tiempo por cuanto se equivocó a foliar varias veces y por canto estaba muy cansado no me percate. PETICION CONCRETA: Con base en los fundamentos expuestos, ruego de Ustedes y de la menra mas cordial solicito sea revisada mi postulación y por cuanto cumplo con lo establecido en el art. del 17 del Reglamento del Concurso, y por lo tanto sea admitida mi postulación.	Respecto del certificado de obligaciones personales y patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no adjunta ningún certificado al momento de la postulación, siendo este un requisito obligatorio de acuerdo al Reglamento del Concurso en su Art. 17 literal (i).	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.
42	2015	MARIA BERNARDA VASQUEZ GARCIA	"Para tener mayor "seguridad en los certificados, y hago notar, este es un certificado presentado en la postulación, obtenido el día 21/feb/2015, a las 10h23" en las mismas instalaciones del STENCOP en la Ciudad de Cuenca... el documento y tipo de hoja fui impreso en esta oficina por una funcionaria, quien comento que este documento "resumia los solicitado". Previamente no habia necesitado este documento y en realidad, confité en lo dicho. Sumado a esta explicación totalmente verificable corroboré el que no mantengo contratos con el Estado para ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales en el formato obligatorio constante en la respectiva Declaración Juramentada realizada y aceptada por el CNE. Siendo que este mismo motivo es requerido en dos partes del mismo proceso de convocatoria, y ratificandome plenamente en mi declaración juramentada, misma que si fue aprobada por el CNE, solicito que este no sea un motivo para mi descalificación. Se adjuntó certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, mismo que si fué aceptado por el CNE.- Ahora bien: el diccionario e la Real Academia de la Lengua Española, RAE, en su edición 23 de octubre del 2014, define la palabra O, constante en el literal I del art. 17 de la convocatoria: Conj. Disyunt. Denota diferencia, separación o alternativa entre dos o mas personas, cosas o ideas (...). Siendo así, bien se puede colegir que yo si cumplo literalmente y, a cabalidad, con lo solicitado..." "... solicito se de trámite favorable a mi petición, y se me permita seguir en el proceso..."	Postulante no presenta el certificado de no tener contratos con el Estado, sino únicamente certificado de no ser contratista incumplido; incumpliendo con el literal f) del artículo 17 del Reglamento de este concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.

10/10/10

43	1063	JIMMY OSWALDO MENDOZA MOREIRA	"...IMPUGNO. Por cuanto los documentos de Certificación de NO tener deuda con el S.R.I., se encuentra incorporado en la carpeta que presente en la Delegación de Portoviejo, Manabí, y está a fs. (31) treinta y uno; así mismo el certificado otorgado por CONTRALORIA, mismo que está a fs. (37) treinta y siete; y, certificado otorgado por el IESS que corre a fs. (39) treinta y nueve, en todos ellos se certifican que no tengo inconvenientes en estas instituciones. Adjunto copias certificadas por el señor secretario de la Consejo Nacional Electoral de Manabí"	Respecto del certificado del Servicio de Rentas Internas, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 21 numeral 7 la prohibición de ser Consejero o Consejera quienes tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas y por ser un requisito obligatorio y no presentarlo, no se ha cumplido con lo establecido en el Art. 17 del Reglamento en su literal "e", de igual forma, se indica que mediante Circular No. MAC-DGECG12-00008 de fecha 22 de mayo de 2012 emitida por el Servicio de Rentas Internas, la misma que fui dirigida a las INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO QUE REQUIERAN A LA CIUDADANIA EN GENERAL CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CERTIFICADOS DE NO INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC EMITIDOS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI) en sus numerales 1, 2, 3 y 4, establecen la posibilidad de obtener los referidos certificados en línea y el proceso de validación de los mismos. Respecto del certificado de responsabilidad, el postulante no adjunta el certificado otorgado por la Contraloría General del Estado del Ecuador. Respecto del certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal I del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.
44	1938	MARIA ANTONIA ESPINOZA CUERO	"...reza en la certificación adjuntada del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS... yo no tengo REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE. POR TANTO NO SOY OBJETO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE ACUERDO A LA CODIFICACION DEL CODIGO TRIBUTARIO HE PRESENTADO UNA INACTIVIDAD TRIBUTARIA, QUE ME HACE OBJETO DE NO OBLIGACIONES." "POR TANTO NO HACIA FALTA CERTIFICAR MAS QUE EN LOS TERMINOS EN QUE SE ME HA CONTESTADO: QUE NO TENGO RUC, EN TAL SITUACION NO SE PUEDE GENERAR TACTAMENTE NINGUNA CLASE DE DEUDAS NI PENDIENTES NI FIRMES CONB EL SRI" "...también no registro actividad de obligaciones con el IESS puesto que no he estado en país muchos años" "Sirvanse señores Miembros del Consejo Nacional Electoral, aceptar las sendas certificaciones del IESS y SRI, ya djuntadas, por cuanto yo por ausencia de mi país no he tenido RUC en el país, por tanto mi actividad económica pública ha sido nula."	Respecto del certificado de obligaciones personales y patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se incumple con el literal (i) del artículo 17 del Reglamento del Concurso	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.

11/11/11
11/11/11
11/11/11

45	1555	PERLA ADRIAN CUCALÓN	"...solicito muy comedidamente revisión del expediente." "Motivos 'no suscribir el formulario de postulación' no adjuntar' certificado de no tener obligaciones personales o patronales con el IESS, no estuvo habilitada esa página. Cuestiones de forma y no de fondo."	Respecto de la firma en el formulario, la Comisión considera que el postulante expresa su voluntad de participar en el Concurso con la presentación del expediente de forma personal. Respecto del certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.
46	1425	LUZ MARIANA MORAN DE LA TORRE	"...tanto la declaración juramentada como la Certificación del IESS, en su contenido y por lo tanto en su fondo medular, hacen referencia a todos y cada uno de los puntos a los que se sujeta la disposición reglamentaria para el efecto, esto es; el Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición que nos atañe..." "...la certificación del IESS es una documentación habilitante otorgada por dicha institución y como consta en el expediente a foja 13 y Social donde dan cuenta de mi idoneidad y transparencia de mi registro; como afiliada, además; claramente expedida por el departamento pertinente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social donde dan cuenta de mi idoneidad y transparencia de mi registro; como afiliada, además; cabe recalcar que la situación de EMPLEADORA O PATRONA, yo no la tengo puesto que en toda mi vida profesional he estado bajo relación de dependencia..." "...en vista de que el error es subsanable por cuanto es de FORMA, mas no de fondo, solicito se deje sin efecto dicha resolución que inadmite mi postulación..."	La postulante no presenta la declaración juramentada en el formato obligatorio contemplado en el artículo 17 del Reglamento de este Concurso. Respecto del certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el postulante adjunta el requisito solicitado en el literal i del artículo 17 del Reglamento del Concurso.	Negar la petición de revisión solicitada por el postulante.
47	1936	KAREN VIVIANA LUZARDO ALARCÓN	"... solicito a Ustedes Honorables Miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral, REVOCAR la Inconstitucional, ilegal y errónea inadmisión de mi postulación al Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y ADMITIRSE dentro del mismo como constitucional y legalmente me corresponde (...)"	Respecto de la firma de la organización auspicante en el formulario, la Comisión considera que la voluntad del postulante queda expresada con la presentación del expediente de forma personal y la carta de auspicio suscrita por el representante legal de la organización. Respecto del certificado del Servicio de Rentas Internas, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 21 numeral 7 la prohibición de ser Consejero o Consejera quienes tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas y por ser un requisito obligatorio y no presentarlo, no se ha cumplido con lo establecido en el Art. 17 del Reglamento en su literal "e"; de igual forma, se indica que mediante Circular No. NAC-DGECG12-00008 de fecha 22 de mayo de 2012 emitida por el Servicio de Rentas Internas, la misma que fui dirigida a las INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO QYUE REQUIERAN A LA CIUDADANIA EN GENERAL CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CERTIFICADOS DE NO INCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC EMITIDOS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI) en sus numerales 1, 2, 3 y 4, establecen la posibilidad de obtener los referidos certificados en línea y el proceso de validación de los mismos.	Negar la petición de revisión solicitada por postulante.

62 1936

48	1842	NANCY JOSEFINA CARDENAS NAVAS	"... al ingresar a la página Web del SERCOP. Para obtener el certificado de no mantener Contratos con el Estado para la Ejecución de Obra Pública. Prestación de Servicio Público o Explotación de Recursos Naturales; en un inicio, registro una alerta en el cual se me hace constar que tengo dos obligaciones pendientes con el GAD Municipal del Cantón Pastaza..." "...acuerdo al Gad Municipal de Pastaza a solicitar se dé cumplimiento a la Resolución emitida por el INCOPI-053-2011. En la cual se indica que es responsabilidad de cada Entidad Contratante finalizar los procesos de contratación pública, subiendo todos los documentos relevantes, ante tal situación, el Director de Obra Públicas Municipales, con fecha 26-febrero-2015, CERTIFICA que una vez revisados los archivos del Departamento de Obras Públicas Municipales, no se ha encontrado trámite pendiente en esta Dirección de Obra con código GMCP0015-2009 de menor cuantía, adjudicado con fecha 24-07-2009 a favor de mi persona, así mismo la Lic. Livia Ordoñez Paredes, Directora Financiera del GAD Municipal de Pastaza, mediante Memorando No. GADMP-2015-DI-0201-M, de fecha 26-02-2015, informa que revisados los registros contables, no se encuentran obligaciones pendientes con mi persona; de igual manera el Ing. Julio Urquiles, Coordinador de Compras Públicas de la mencionada institución, CERTIFICA que NO poso pendiente alguno..." "Al momento que se cerró el proceso en el C.N.E. (4-marzo-2015) para la Postulación para el Concurso Público de Oposición y Méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-CPCS; aún no se actualizaba la página Web. En el SERCOP, respecto a mis obligaciones de adjuntar las certificaciones conferidas por el GAD Municipal del Cantón Pastaza, en los cuales consta de que NO poso obligaciones pendientes con la mencionada entidad." "...con fecha 09-marzo-2015, ingreso a la página Web. Del SERCOP para verificar si ya se a actualizado mis antecedentes contractuales con el Estado, verificando que efectivamente ya se habían actualizado los mismos, situación por la cual me permito adjuntar el certificado electrónico del SERCOP de la fecha mencionada en el mismo se me CERTIFICA QUE, mi persona NO CUENTA CON PROCESOS ADJUDICADOS O CONTRATOS PENDIENTES CON EL ESTADO." "...dígense en reconsiderar mi admisibilidad al presente concurso"	Respecto del certificado del SERCOP, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su numeral 3 del artículo 21 establece que "no podrán ser designados ni desempeñarse como Consejeros y Consejeras quienes: 3. Mantengan contratos con el Estado celebrado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales."	Negar la petición de revisión solicitada por postulante.
----	------	-------------------------------------	---	--	---


 He/-
 #/

